



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
VINCULACIÓN Y POSGRADO

**“LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS EMITIDAS POR LAS TENENCIAS POLÍTICAS DE LA
PROVINCIA DE CHIMBORAZO EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER Y LA FAMILIA EN EL PERÍODO 15 DE MARZO DEL 2020 AL 15 DE
FEBRERO DEL 2022”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
DE MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO**

AUTOR:

Paúl Mesías Avendaño Barragán

TUTOR:

Ms. Héctor Rafael Reinoso Vásquez

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Abg. Paúl Mesías Avendaño Barragán, portador de la C.I 060310015-7, en pleno uso de mis facultades y en ejercicio de mis derechos de ciudadanía declaro ser el autor ideológico responsable del contenido propuesto y desarrollado en el presente trabajo de investigación y consecuentemente por ser legal, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Abg. Paúl Mesías Avendaño Barragán

C.C. Nro. 060310015-7

INFORME DEL TUTOR

En mi calidad de tutor y, luego de haber revisado el desempeño y desarrollo del proyecto de investigación elaborado por el abogado Paúl Mesías Avendaño Barragán, como trabajo de Titulación de la Maestría en Derecho Mención Derecho Administrativo I Cohorte de la Universidad Nacional de Chimborazo; tengo a bien informar que la investigación indicada cumple con los requisitos exigidos para ser expuesto al público, luego de ser evaluado por el tribunal designado por la comisión.

Riobamba, 15 de septiembre del 2022



Abg. MsC. Rafael Reinoso Vásquez

TUTOR DE TESIS



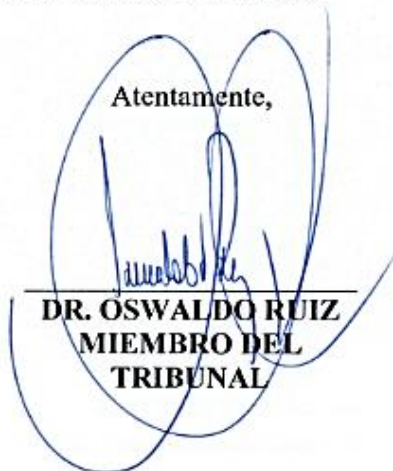
Riobamba, 23 de junio del 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del tribunal de Tesis de Maestría designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que: Una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EMITIDAS POR LAS TENENCIAS POLÍTICAS DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA EN EL PERÍODO 15 DE MARZO DEL 2020 AL 15 DE FEBRERO DEL 2022, presentado por el maestrante AVENDAÑO BARRAGÁN PAÚL MESÍAS, portador de la CI. 060310015-7 del programa de Maestría en Derecho, mención Derecho Administrativo, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



DR. OSWALDO RUIZ
MIEMBRO DEL
TRIBUNAL



Riobamba, 15 de junio de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de Tutor de Tesis de Maestría designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EMITIDAS POR LAS TENENCIAS POLÍTICAS DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA EN EL PERÍODO 15 DE MARZO DEL 2020 AL 15 DE FEBRERO DEL 2022**, dentro de la línea de investigación de Derechos y Garantías Constitucionales, **presentado por el maestrante AVENDAÑO BARRAGÁN PAÚÑ MESÍAS**, portador de la CI. 060310015-7 del programa de **Maestría en Derecho, mención Derecho Administrativo**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



SECTOR RAFAEL
REINOSO VÁSQUEZ

**Abg. MsC. Rafael Reinoso
Vásquez
TUTOR**



Riobamba, 19 de junio de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del tribunal de Tesis de Maestría designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EMITIDAS POR LAS TENENCIAS POLÍTICAS DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA EN EL PERÍODO 15 DE MARZO DEL 2020 AL 15 DE FEBRERO DEL 2022**, dentro de la línea de investigación de Derechos y Garantías Constitucionales, **presentado por el maestrante AVENDAÑO BARRAGÁN PAÚÑ MESÍAS**, portador de la CI. 060310015-7 del programa de **Maestría en Derecho, mención Derecho Administrativo**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Verificar autenticidad por:
**LORENA MARIA COBA
QUINTANA**

MsC. Lorena María Coba Quintana

Miembro del Tribunal



Riobamba, 30 de noviembre de 2022

CERTIFICACIÓN

Yo, Abg. MsC. Rafael Reinoso Vásquez, Tutor del programa de maestría en derecho, mención derecho administrativo. Certifico que el Abg. Paúl Mesías Avendaño Barragán, con C. I. 060310015-7, presentó su trabajo de titulación denominado **LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EMITIDAS POR LAS TENENCIAS POLÍTICAS DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA EN EL PERÍODO 15 DE MARZO DEL 2020 AL 15 DE FEBRERO DEL 2022**, el mismo que fue sometido al sistema de reconocimiento de texto URKUND evidenciándose un 0 % de similitud.

Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Atentamente

Abg. MsC. Rafael Reinoso Vásquez

TUTOR

MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO

DEDICATORIA

El presente trabajo de Investigación contiene un profundo sentimiento de empatía, solidaridad y respeto para las mujeres que han sido víctimas de violencia producto de la ignorancia, pobreza, abandono social y de manera particular el alcoholismo dentro de la grave crisis provocada por la incidencia de la pandemia por COVID 19 a nivel mundial, a aquellas especialmente en el sector rural de la provincia de Chimborazo, para ustedes esta dedicatoria por constituir un pilar fundamental de nuestra sociedad pese a las dificultades de cada día.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por ser el motor que impulsa a través del amor, la fortaleza necesaria para día a día experimentar, aprender, y a través del cumulo de experiencias pulidas, poder facilitar un servicio que contribuya a la mejora y construcción de una sociedad más justa.

HERNANCITO, TERESITA, YOLITA
MARQUITOS MANUEL, PATRICIO, ANGELICA,
CLAUDIA, KATY, ELIANITA, DENNYS,
CARLITA ALONDRITA, ANGIE, JEIDY, AMY
JANIZ, Gracias por ser esa manifestación del amor de Dios en la tierra para mí.

Al Hospital Sagrado Corazón CITABEM, a los profesionales de la salud. Dra. Gabriela Reinoso y Dr. Germán Mármol gracias por la oportunidad.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	
DERECHOS DE AUTORÍA.....	
INFORME DEL TUTOR.....	
ACTA DE SUPERACIÓN DEL TRIBUNAL.....	
CERTIFICADO ANTI PLAGIO.....	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
RESUMEN.....	
ABSTRACT.....	
CAPÍTULO I.....	19
1. MARCO REFERENCIAL	19
1.1. INTRODUCCIÓN.....	19
1.2. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA.....	20
1.3. OBJETIVOS	21
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	21
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	22
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	22
CAPÍTULO II.....	24
2. MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. ESTADO DEL ARTE	24
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	25
CAPÍTULO III	74
3. MARCO METODOLÓGICO	74
3.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	74
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	74

3.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	75
3.3.1.	Nivel de la investigación	75
3.3.2.	Tipo de investigación	75
3.4.	POBLACIÓN Y MUESTRA	76
3.4.1.	POBLACIÓN	76
3.5.	VARIABLES	76
3.5.1.	MUESTRA	77
3.6.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN..	78
3.6.1.	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	78
3.6.2.	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	78
3.7.	TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	79
3.7.1.	TABULACIÓN	79
3.7.2.	PROCESAMIENTO	79
3.7.3.	REPRESENTACIÓN DE RESULTADOS	79
	CAPÍTULO IV	80
4.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	80
4.1.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	80
4.2.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	91
	CAPÍTULO V	94
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	94
5.1.	CONCLUSIONES	94
5.2.	RECOMENDACIONES	96
	CAPÍTULO VI	98
6.	PROPUESTA	98
6.1.	INFORMACIÓN GENERAL	98
	BIBLIOGRAFÍA	126

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	67
Tabla 2	80
Tabla 3	80
Tabla 4	81
Tabla 5	82
Tabla 6	83
Tabla 7	84
Tabla 8	85
Tabla 9	87
Tabla 10.....	88
Tabla 11.....	89
Tabla 12.....	90

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.....	81
Gráfico 2.....	82
Gráfico 3.....	83
Gráfico 4.....	84
Gráfico 5.....	85
Gráfico 6.....	87
Gráfico 7.....	88
Gráfico 8.....	89
Gráfico 9.....	90

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrollará sobre la base de la identificación, conceptualización y aplicabilidad del principio de juridicidad contemplado en el Art. 14 de Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el derecho fundamental a la buena administración pública, establecido en el art. 31 ibidem el mismo que contiene de manera general el fundamento que establece a favor de la Administración Pública la potestad discrecional en la prestación o ejecución de bienes o servicios sean estos aplicados a través del uso de políticas públicas y la delegación de responsabilidades como jurisdicción y competencia por mandato de la ley a funcionarios representantes del poder ejecutivo, en este caso haciendo referencia a la potestad discrecional para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediatas a las Tenencias Políticas de la provincia de Chimborazo, las mismas que de manera particular desempeñan un rol sumamente importante dentro de la organización jurídica y administrativa del Estado particularmente en el sector rural, para conocer y resolver en sede administrativa el otorgamiento de Medidas Administrativas, preventivas en los casos de violencia contra la mujer.

Mediante la delegación ordenada por mandato legal para en uso de sus atribuciones, facultades y competencias establecidas en el Art. 49 Lit. b) de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; en vista de las necesidades que se hacen visibles por el proceso evolutivo de la sociedad para garantizar la idoneidad de los procesos especiales de carácter preventivo y sancionatorio en vía administrativa, se hace necesaria la implementación de un sistema de justicia propositivo, expedito, funcional, práctico e igualitario, que garantice los procesos en su ejecución respecto a su eficacia y aplicabilidad, según su naturaleza.

La falta de implementación de Juntas Cantonales de Protección de Derechos en ciertos casos, así como la designación de autoridades con carácter político, viciado muchas veces por el populismo, por encima de una consideración técnica de una manera individualizada sobre méritos o la justificación o garantía de existencia de conocimientos, aptitudes y destrezas para la delegación de un cargo, posiblemente sin una formación académica, técnica, a través de la formación o capacitación continua, sin profesionalización alguna en la mayoría de los casos, sumadas la dificultades sociales

como la falta de recursos, y el empleo de mecanismos obsoletos no idóneos, hace que el trabajo de las Tenencias Políticas no tengan presumiblemente la efectividad que se requiere para un correcto desempeño imposibilitando de atender objetiva y positivamente este tipo de necesidades, en garantía y vigencia de los derechos establecidos en la Constitución que hacen referencia a la integridad de la mujer.

Las inconsistencias administrativas respecto de la insuficiencia de recursos sumado a la falta de preparación técnica desde el ámbito jurídico y administrativo sobre sus competencias en el ejercicio de sus funciones por parte de los Delegatarios de estas potestades probablemente ocasionan el riesgo de fomentar la práctica y aplicación de principios y estructuras técnicas que sustenten de manera positiva, la aplicabilidad del Derecho en sus resoluciones.

Considerando su falta de idoneidad, facilitarían estructuralmente de ser el caso la oportunidad de impugnación con carácter técnico por parte de los administrados por falta de garantías que atentan contra el debido proceso, por vicios que afectan su legalidad, en defensa de sus derechos.

Obviamente, refiriéndonos a los contraventores o administrados como entes de Derechos, ocasionando una grave vulneración a los principios constitucionales respecto de la promoción y vigencia de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes mujeres, mujeres jóvenes y adultas mayores, en la provincia de Chimborazo, por falta de la práctica correcta de la normativa administrativa que sustenta la materia, lo que hace posible fundamentar la aplicabilidad de esta investigación.

Es importante el análisis cualitativo y cuantitativo del servicio público respecto del otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección, mediante la utilización de técnicas metodológicas para el desarrollo de la información, en relación a su efectividad en su estado actual, sobre la base de los expedientes pertenecientes a las Tenencias Políticas de la Provincia de Chimborazo, mediante el uso de técnicas estadísticas, el muestreo aplicable y el uso de encuestas, dentro del ámbito antes mencionado; como resultado de las mismas, estructurar la elaboración de un documento escrito fundamentado por los resultados de fondo y de forma; contenido en el que se plantea un proyecto de titulación con componente de investigación, donde se presentará en la etapa pertinente una propuesta de intervención fundamentada teóricamente, con un modelo de

gestión como propuesta para su implementación, que pretenda la evaluación comparativa de la efectividad de las medidas administrativas de protección emitidas por las Tenencias Políticas de la Provincia de Chimborazo, en ejercicio de sus competencias.

En la actualidad, no existe un modelo de gestión que plantee una evaluación de la normativa y aplicabilidad desde el punto de vista técnico jurídico Administrativo que proponga la validación de manera específica el procedimiento para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección y la elaboración de un diseño teórico-metodológico que analice y evalúe la estructura jurídica, administrativa y logística dentro del ámbito de aplicación, pertinente en del tema a desarrollar.

PALABRAS CLAVE: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS; TENENCIA POLÍTICA; EFECTIVIDAD, APLICABILIDAD; Y, MODELO DE GESTIÓN.

ABSTRACT

This study addresses the basis of the identification, conceptualization and applicability of the principle of legality established in Article 14 of the Organic Administrative Code. This code relies on a fundamental right to good administration established in Article 31, which generally establishes the foundation in favor of Public Administration the discretionary power in the provision of goods and services. This applies whether this provision is through the use of public policy or the delegation of responsibilities by jurisdiction to officials representing the executive power. In this case, the study refers to the discretionary power to grant Immediate Administrative Protection Measures to Civil Authorities (*Tenientes Politicos*) of the Chimborazo Province, who play an extremely important role in the legal and administrative organization of the state, particularly in the rural sector. These roles include maintaining administrative headquarters, granting administrative measures, prevention of violence against women, through the delegation ordered by legal mandate for the exercise of state powers established in Article 9 lit.b) of the Law to Prevent and Eradicate Violence Against Women. In view of the needs that are made visible in the course of social evolution to guarantee the suitability of special processes of a preventative and punitive nature in administrative channels, it is necessary to implement a purposeful, expeditious, functional, egalitarian, and practical justice system that guarantees the effective and appropriate execution of legal processes. The lack of implementation of Municipal Councils for the Protection of Rights in certain cases, as well as frequently populist political rather than professional appointments based on merit (knowledge, aptitudes, skills) for these positions, including the lack of academic or technical training or on-the-job training or other means of professionalization, added to social difficulties such as lack of resources and the employment of unsuitable or obsolete mechanisms for administration. This presumably means that the work of the Civil Authorities is not likely to be effective or conform to the law, making it impossible to objectively and positively attend to this type of needs, in guarantee and validity of the rights established in the Constitution that refer to the integrity of women. Furthermore, the administrative inconsistencies regarding the insufficiency of resources added to the lack of technical preparation from the legal and administrative field regarding their competences in the exercise of their functions by the Delegates of these powers probably

causes the risk of promoting the practice and application of administrative legal principles and structures that positively support the applicability of the Law in its resolutions. Considering their lack of suitability, this may point to an opportunity for a technical challenge by parties due to lack of guarantees that threaten due process, for vices that affect their legality, in defense of their rights. This also contributes to serious violations of the constitutional principles regarding the fundamental rights of girls, adolescent women, young women and older adults in Chimborazo, and may be reflected in a lack of correct practice of the administrative regulations that support the matter. This can make it possible to substantiate the applicability of this research, regarding the qualitative and quantitative analysis of the public service regarding the granting of Administrative Protection Measures, through the use of methodological techniques for the development of information, in relation to its effectiveness in its current status, regarding the files belonging to the Political Holdings of the Chimborazo Province, through the use of statistical techniques, the applicable sampling and the use of surveys, within the scope mentioned above. This thesis is based on the substantive and formal results from a study in fulfillment of a degree project based on a theoretically-based intervention proposal, a management model as a proposal for implementation, and a comparative evaluation of the effectiveness of the administrative protection measures issued by the Civil Authorities of the Chimborazo Province, currently exercising their powers, as well as through the development of a theoretical-methodological design that analyzes and evaluates the legal, administrative and logistical structure within the scope of application, pertinent to the topic to be developed.

KEYWORDS: ADMINISTRATIVE MEASURES; POLICY TENURE; EFFECTIVENESS, ENFORCEABILITY; AND, MANAGEMENT MODEL.



DIANA CAROLINA
CHAVEZ GUZMAN

Reviewed by:

Lcda. Diana Chávez

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 065003795-5

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. INTRODUCCIÓN

Respecto del análisis efectuado de la temática propuesta en el presente trabajo de investigación es absolutamente necesario el identificar la pertinencia de la aplicación de los conceptos, principios, doctrina, jurisprudencia y aplicabilidad del Derecho Administrativo, como Disciplina fundamental para la estructuración y funcionalidad del Estado en todas sus manifestaciones, de manera particular en la competencia otorgada a las Tenencias Políticas, como Instituciones con suficiente potestad y facultades discrecionales para el otorgamiento de medidas administrativas de protección de aplicabilidad inmediata, a través de un procedimiento administrativo por la naturaleza de la autoridad que lo sustancia y resuelve en función de la normativa existente, que si bien es dispersa por atender las necesidades individuales de los diferentes grupos sociales tomando como referencia el género, la edad, circunstancias sociales que se manifiestan a través de fenómenos como la migración, pobreza, falta de empleo, etc. convergen en su aplicabilidad respecto de su sustanciación mediante el debido procedimiento administrativo establecido en el Art. 33 del Código Orgánico Administrativo, normativa a la que en adelante nos referiremos con las siglas COA.

Se constituyen y determinan en trámites especiales según su norma rectora como es el caso de los aplicables a los de violencia contra la mujer en cualquier grupo etario, o de género, procedimientos que se sujetan a principios constitucionales como es al caso de la atención que se debe dar al debido proceso normado en el Art. 76 de la Constitución de la República, en adelante C.R, artículos que se citan como pilares fundamentales del procedimiento administrativo que permite establecer el mecanismo jurídico que se emplea por parte del Estado para el cumplimiento de su compromiso de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, como principio rector establecido en el Art. 11 N°. 9 ibidem, el Estado pondera los derechos de los grupos sociales considerados prioritarios y establece políticas públicas que permiten facilitar el acceso a la justicia por medios administrativos y judiciales y garantizar la vigencia de los derechos, a través de la prevención, protección, sanción y restitución.

En consecuencia con estas consideraciones a través del desarrollo del presente trabajo de investigación pretendemos realizar un análisis de la situación actual del sistema jurídico administrativo de las Tenencias Políticas de la Provincia de Chimborazo para el otorgamiento de medidas administrativas de aplicación inmediata, a fin de establecer su efectividad dentro del contexto social de manera particular en el sector rural, ofreciendo al final del presente trabajo un modelo de gestión que permita solventar las posibles falencias jurídicas y administrativas que permitan un mejor desenvolvimiento en el que hacer de ésta potestad pública.

1.2. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

Por mandato constitucional todas las personas, autoridades administrativas, judiciales, instituciones, servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales en el ejercicio de sus funciones que están determinadas en el carácter obligatorio que ejerce la ley, y de acuerdo a la realidad nacional en referencia al tema a desarrollar en la mayoría de casos de forma práctica existe en nuestro medio una débil aplicación de la normativa específica y las estructuras administrativas por parte de quienes ejercen las dignidades de Tenientes Políticos, quienes, al ser delegados en el ejercicio de sus funciones, en representación del estado en calidad de servidores públicos, no con un carácter técnico profesional sobre la base de un perfil que determine su idoneidad para el conocimiento y sustanciación de procesos de naturaleza jurídica y administrativa, por el contrario obedeciendo a una corriente política que en la actualidad se sostiene en la popularidad y no de la idoneidad para el ejercicio de una responsabilidad.

La dispersión de la normativa vigente desde cada una de las perspectivas sociales que atienden las problemáticas de manera específica en relación al direccionamiento de su objeto y ámbito conforme los diferentes grupos de atención prioritaria establecidos en el capítulo tercero de la Constitución de la República, sin determinar el carácter propio de las medidas administrativas de protección inmediata, si su naturaleza obedece a la competencia o calidad de la autoridad que lo emite o al procedimiento empleado para el mismo por la falta de su denominación específica, lo que ocasiona una posible vulneración de los derechos constitucionales de los administrados desde sus diferentes ópticas, siendo éstas víctimas, o sujetos de aplicación de medidas en el caso de agresores, los administradores que en éste caso dentro de sus competencias ejercen una potestad en representación del estado, posiblemente en desconocimiento de los fundamentos teóricos y prácticos sobre la

aplicabilidad de dichas medidas, que son identificadas de acuerdo a las necesidades que se fundamentan en fenómenos sociales vinculantes al ejercicio y promoción de los derechos establecidos en la norma suprema, ocasionando que las resoluciones adoptadas, contengan en su sustanciación características suficientes para su impugnación respecto del procedimiento, añadido a la falta de recursos para sus seguimiento a fin de lograr su cumplimiento y efectividad.

En referencia a lo establecido en el ordenamiento jurídico, respecto de la efectividad de las medidas otorgadas en cuanto a su fundamentación y sustanciación; es necesario determinar mediante el análisis y aplicación del Principio de Juridicidad y la Potestad Discrecional Administrativa, en aplicación o uso de la normativa local y nacional para el otorgamiento de medidas de protección de aplicación inmediata, en los casos de violencia contra la mujer, en las resoluciones de las Tenencias Políticas de la provincia de Chimborazo y determinar si son procesos idóneos y efectivos.

Como teoría que propone el autor como fundamento de la problemática a resolver es que:

El servicio público respecto de la aplicabilidad de medidas administrativas de protección de aplicación inmediata es ineficiente por la falta de preparación técnica en el ámbito jurídico y administrativo, de quienes ejercen las funciones en representación del poder ejecutivo por la politización del servicio, en las Tenencias Políticas de la provincia de Chimborazo, así como la falta de recursos, la dispersión poblacional en el sector rural, la falta de cultura de denuncia, la descoordinación institucional, y la desintegración social así como la falta de formación y delegación de líderes y lideresas .

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad de las medidas administrativas de protección de derechos de aplicación inmediata, emitidas por las Tenencias Políticas de la Provincia de Chimborazo en los casos de violencia contra la mujer.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer la realidad jurídica, administrativa y logística de las Tenencias Políticas de la Provincia de Chimborazo.
- Analizar la normativa vigente, respecto del otorgamiento de medidas administrativas de protección de derechos por parte de las Tenencias Políticas de la Provincia de Chimborazo.
- Definir un modelo de gestión jurídica administrativa, aplicable al procedimiento mediante el cual las Tenencias Políticas de la Provincia de Chimborazo otorgan medidas administrativas de protección de derechos en los casos de violencia contra la mujer y la familia.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

En la actualidad se ponen de manifiesto diferentes fenómenos sociales como la violencia de género, maltrato infantil, violencia intrafamiliar, abandono social, la falta de acceso a los órganos jurisdiccionales, que implican una preocupación para el Estado como ente garantista de la protección, promoción y vigencia de los derechos constitucionales.

Por esta razón, se han implementado mecanismos aplicados a las diversas problemáticas, mediante políticas públicas promocionadas por los Consejos Nacionales para la Igualdad, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo de la Judicatura, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del poder Ejecutivo; las mismas que han sido muy poco estudiadas en todo su contexto y por ende difundidos de manera particular en el sector rural, lo que ocasiona una posible vulneración de los derechos antes mencionados.

El presente trabajo de investigación pretende realizar un análisis de la efectividad en la aplicación de medidas administrativas de protección inmediatas, desde el levantamiento de información como línea base en forma de parámetros de evaluación respecto del procedimiento en su sustanciación, aplicabilidad y seguimiento, estableciendo por parte del autor una determinación del carácter o naturaleza del procedimiento aplicado para el efecto dentro de los parámetros y recursos establecidos dentro del Código Orgánico General de Procesos así como del Código Orgánico Administrativo, leyes especiales y demás normativa dispersa existente para el otorgamiento de estas medidas.

El desarrollo del presente trabajo de investigación, constituye una evaluación práctica, como parte de una solución a las necesidades de carácter social desde la aplicabilidad de las medidas administrativas de protección de manera específica en el sector rural de la Provincia de Chimborazo, en donde es denominador común la designación de las personas que ejercen las potestades administrativas en el ejercicio de su delegación determinada por mandato legal, en calidad de autoridad competente, sin un sustento específico que garantice su idoneidad mediante un perfil profesional técnico, con habilidades, conocimientos y destrezas que lo posicionen en la certeza de la aplicabilidad idónea de normas y procedimientos sustentables que garanticen la efectividad procedimental de las causas dentro de sus obligaciones, por el contrario obedeciendo a una corriente de carácter político sustentada sobre el uso de corrientes populistas desde el ejercicio de la democracia en nuestro país; lo que ocasiona una debilitación progresiva de la estructura jurídica administrativa estatal competente para la garantía y promoción de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, ocasionando que por falta del conocimiento técnico por parte de los administradores, sumado a la falta de difusión de sus competencias a la comunidad en general se configura un vacío jurídico administrativo no por falta de ley sino por su aplicabilidad en cuanto a la sustanciación y procedimiento, sumado a la falta de recursos para la asignación de asesores o servidores con conocimientos jurídicos sustentables, que recae en la posible falta de aplicabilidad de la política pública establecida para el efecto ocasionando graves consecuencias en la garantía y promoción de derechos.

Para ello mediante la elaboración de un documento escrito con carácter de validez investigativa como trabajo de titulación sobre datos reales y referentes a una problemática social existente como es el caso de la violencia en contra de las mujeres, fundamentado en la investigación de campo y sustentado por el análisis de la normativa vigente así como el levantamiento de información a través del uso de técnicas metodológicas y estadísticas, se obtendrá el diagnóstico sobre el funcionamiento jurídico y administrativo del sistema implementado para el efecto, que contribuya con una perspectiva que pretenda la mejora del servicio en las Tenencias Políticas de la Provincia de Chimborazo, respecto del otorgamiento de medidas administrativas de protección de aplicación inmediata y su efectividad.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

Con relación al presente estudio, es motivo de interés en la legislación colombiana hacer una evaluación de las medidas administrativas de protección, en los casos de violencia contra la mujer, el mismo que ha sido abordado en el trabajo de titulación desarrollado por (OBANDO, 2021), en su informe final de tesis, en el que dentro de lo pertinente manifiesta: “Los derechos de la mujer, aquellos relacionados con la violencia de género, se encuentran desarrollados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, ellos son el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales, a no ser sometidos a tortura, a una vida libre de violencia. Asimismo se encuentra el derecho al acceso a la justicia, comprenden el deber de los Estados de actuar de manera diligente para enfrentar este flagelo, en los casos analizados, en la mayoría los Estados no han actuado conforme a la perspectiva de género, lo que ocasiona impunidad y desprotección de las víctimas, las sentencias reiteran los derechos de las mujeres y les hacen un llamado de atención a los Estados para que investiguen y juzguen teniendo en cuenta los mismos, sólo si existe un compromiso por parte de cada Estado, con ayuda de la educación y con los funcionarios públicos conscientes de esta problemática, se puede ir mitigando los estereotipos de género que sin duda son causantes de la violencia contra la mujer”; trabajo en el que se proporciona una visión y postura ante las problemáticas procedimentales, sociales y jurisdiccionales a fin de proponer una estructura que propenda una mejoría en la entrega del servicio y de esa manera garantizar y promover los derechos establecidos en la Constitución colombiana.

El profesor (Nicolas Granja Galindo, Fundamentos de Derecho Administrativo, 1999), sobre el criterio fusionista del derecho administrativo y la administración pública: “Para quienes están de lado de esta tesis, el punto de origen filosófico del Derecho Administrativo incide en la fusión entre la actividad administrativa y la actividad ejecutiva. En otras palabras, en la fusión entre el poder Administrativo y el poder Ejecutivo. Decimos que tampoco es admisible este criterio precisamente porque no es dable atribuir a la acción ejecutiva todo el concepto administrativo. Al contrario, debemos distinguir entre lo que es un acto político de lo que es un acto administrativo. El acto político, encarnación del gobierno, mira a la dirección de los intereses permanentes de la sociedad. En tal virtud, el gobierno de un Estado

corresponde a sus órganos superiores, tales como el presidente de la república, el vicepresidente, los ministros de Estado, etc. Por lo contrario, el acto administrativo que se deriva de la administración, se refiere a la aplicación de las leyes y en tal virtud comprende el cuidado de los servicios públicos, creados por ella para el mantenimiento de la vida del Estado. La administración se cumple por medio del personal de empleados que trabaja en cada una de sus dependencias, bajo la dirección de sus jefes y bajo la más alta de los funcionarios que representan al presidente de la república, a los gobernadores, a los intendentes, etc.”. Respecto del presente criterio se ha justificado el accionar de la tenencias políticas para el ejercicio de la potestad administrativa, para el otorgamiento de medidas administrativas de protección de derechos, para lo que en teoría se debería aplicar el principio de coordinación y colaboración entre las administraciones públicas, llevándonos a la materialización de la administración en esta caso de un objeto o bien jurídico intangible como es el derecho a la integridad personal de las mujeres en el caso particular de este estudio, como potestad y delegación de una facultad discrecional por parte de la función ejecutiva representadas por las tenencias políticas.

En la amplitud del derecho administrativo, es menester a través del presente trabajo encajar las acciones, procedimientos, actos, hechos administrativos dentro de los parámetros establecidos dentro del margen legal para su aplicabilidad como es el caso de la naturaleza y aplicabilidad de la resolución de otorgamiento de las medidas administrativas de protección de derechos, así como el carácter del procedimiento que diferencie del proceso administrativo sancionador, así como el acto inicial si se ejerce a través del derecho de denuncia o denuncia administrativa, mediante un proceso especial.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

UNIDAD I

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CONTEXTO SOCIAL LOCAL COMO SUSTENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICABILIDAD DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

INTRODUCCIÓN

En el transcurrir de la formación de las organizaciones sociales como entes autónomos en el que se pone de manifiesto la voluntad de sus integrantes como parte fundamental y materia

prima de las causas que provocan los fenómenos sociales, de quienes y por tanto nace la necesidad de dichas estructuras con la finalidad de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de sus integrantes, de manera común e igualitaria en el ejercicio de sus responsabilidades, ha sido necesaria la facilitación de normas y preceptos que regulen el comportamiento individual y colectivo con la finalidad de lograr sus objetivos, en lo que ahora llamamos Estado, Unión de Estados, República, País, etc.

La historia ha sido testigo de grandes cambios de carácter estructural en cuanto a las relaciones que nacen de la convivencia del ser humano, a través de su evolución tomando como base el desarrollo del conocimiento y difusión de la información que va desarrollando en el día a día de acuerdo a las experiencias de los ciudadanos y las tendencias sociales que afincan sus bases en fenómenos sociales, culturales y económicas, como parte misma de la convivencia del ser humano.

En el desarrollo del presente estudio iremos poniendo de manifiesto nuestro criterio respecto de la relevancia y necesidad de normas y procedimientos de carácter Administrativo como parte del Derecho Positivo contemporáneo, que en la actualidad permiten el desenvolvimiento de la sociedad en cuanto a las relaciones existentes entre la Administración Pública y sus administrados estableciendo de una manera técnica una postura que apuesta por un mejor desenvolvimiento y aplicabilidad, en el que hacer de las actividades relacionadas a las medidas administrativas de Protección de derechos y Aplicación Inmediata como garantía de la promoción, cumplimiento y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde su promulgación en el año 2008.

Poniendo a consideración del lector las bases fundamentales jurídicamente institucionalizadas en la normativa nacional, y tratados internacionales, que no han sido plenamente socializada, desfavoreciendo su importancia y de esta manera desperdiciando los recursos y beneficios que otorga la estructura estatal en éste ámbito, sustentada en la relación del Derecho Constitucional y Administrativo, siendo éstas medidas el nexo legal que permite alcanzar un espacio idóneo para, de una manera práctica solventar en primera fase la prevención, restitución y seguimiento de los derechos individuales y colectivos, con mayor énfasis en las personas que forman parte de los Grupos de Atención Prioritaria y la Sociedad Civil en General.

I. ANTECEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL ECUADOR PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En los registros de la historia aparece como un acontecimiento de vital importancia para toda la humanidad lo que conocemos hoy en día como la Revolución Francesa en 1789, en lo que de manera resumida conocemos como el principio del fin de todas las formas de poder basados en la monarquía, en el que el poder radicaba en el rey únicamente siendo quién era considerado soberano absoluto por mandato divino y asumía el poder de establecer las leyes, ejecutarlas y hacer justicia, de tal modo que era considerado como lo establece la famosa frase célebre dicha por Luis XIV, rey de Francia expresando “El Estado Soy Yo”, en idioma francés: “L’Etat,c’est moi”, facilitando de este modo un sistema social en el que preponderaba la desigualdad, el autoritarismo el abuso de poder sin límites y un nivel de vida desequilibrado entre la monarquía absoluta, el alto clero, la nobleza, la burguesía y la clase común trabajadora como las clases populares urbanistas y campesinos, fomentándose la clasificación de los seres humanos en clases sociales según su acceso o cercanía familiar a la monarquía; las causas que provocaron ésta manifestación social se fundamentan en el descontento común por la falta de acceso igualitario para la satisfacción natural de las necesidades humanas de todo ser humano de acuerdo a su postura social.

En ese contexto los derechos en aquel entonces solamente tenían quienes mantenían injerencia directa en las relaciones de poder establecidas por el monarca bajos sus condiciones y beneficios, despojando al ser humano común de todo tipo de beneficios que le otorguen un nivel de vida lo suficientemente coherente con su naturaleza, manteniendo desde ese entonces una herencia injusta del poder político y económico, estableciendo estructuras estatales gobernadas y administradas por los que desconocen de las necesidades prioritarias del ahora ciudadano común.

En vigencia de estas circunstancias que atentaban contra la dignidad del ser humano, aparece la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en 1789, en la que se determina la necesidad de la existencia y funcionalidad de una administración Pública, basada en principios que garanticen de manera igualitaria la vigencia de sus derechos como sustento

de su dignidad, regulando de manera precaria pero significativa la relación que habría de existir entre la nueva forma de Poder Público en uso de la Neo Democracia y los Ciudadanos en el ejercicio de los Derechos otorgados y reconocidos por toda la sociedad.

Esta nueva forma de Constitucionalismo es la base de lo que en nuestros días sería la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconocidos como norma vigente de aplicación Internacional por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y Organización de Estados Americanos (OEA); constituyéndose así la plataforma Universal que sienta las bases para establecer la relación entre el Derecho Constitucional y Administrativo, como lo manifiesta (Manual de Derecho Administrativo, Marco Morales Tobar, p. 5, 2011) “De lo anotado, claro que, a raíz del advenimiento del Estado Liberal de Derecho, esto es, a partir de la independencia de Los Estados Unidos de Norte América y de la Revolución Francesa, se produce un doble fenómeno jurídico político, que como ya se señaló lleva a que el poder tenga la limitación en la Ley y el poder mismo ya no sea únicos sino tripartito, a los defectos de que con el pensamiento de Charles Louis de Montesquieu plasmado en su magistral obra “El Espíritu de las Leyes”, en el proceso evolutivo del sistema monárquico aun nuevo sistema democrático en donde exista la separación de los mismos entre un Órgano único regulador sustentado en la norma y otro que nace de éste para su Aplicabilidad, a través de la Administración Pública

En esta parte de la transmisión hacia la nueva forma de gobierno, aparece en esta primera etapa el poder legislativo como poder fundamental y organizador de la nueva sociedad. Lo que conlleva a que , la Ley emana del legislativo debiendo el Ejecutivo someterse a ella, sin oportunidad de una sobrevaloración de su poder sino más bien al estricto apego de la Norma , como sustento del ejercicio administrativo; lo que da como resultado el vigente principio de legalidad, resaltando en del desarrollo del constitucionalismo clásico, como pilar fundamental de la objetividad de la norma, a través del cual , todo acto que proviene de la función pública se debe someter a la Ley En este contexto la Ley emana del Legislativo, quienes tienen investidura de funcionarios públicos, que en principio y virtud de la teoría de la soberanía nacional, era el soberano ya en ese entonces y hasta la actualidad quienes democrática y estructuralmente elegían a sus representantes, razón por la cual, la Ley era la expresión de la voluntad soberana, tal como la actualidad se mantiene en nuestro Código Civil en el Art. 1 . (La Justicia Constitucional en la actualidad, Varios Autores, p. 82,2012).

Por tanto, todos los actos que son resultado de la actividad en ejercicio de una potestad pública deben ajustarse a la Ley y sus principios, estableciendo el autor en esta parte del desarrollo de este estudio el nexo natural que proviene del Derecho Administrativo, sustentado en el Derecho Constitucional, como fuente de Derecho y norma que rige toda actividad que tiene relación con la Institucionalidad del Estado.

Razón por la que, no pueden ir más allá de lo que en ella se dispone, caso contrario la Ley provee la herramienta jurídica a través del Derecho Administrativo sancionador, que tiene directa relación con el Derecho pena para obligatoriamente so pena de sanción, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico como principio fundamental del Estado, a través de la Administración Pública.

En la definición de Estado ecuatoriano, de acuerdo a lo estipulado en el Art.1 de la Constitución de la República; se enmarca toda una gama de características que delinear la forma organizacional de una sociedad con características históricas, sociales, económicas, culturales, ambientales, las que esbozan la identidad individualidad y colectiva del ciudadano ecuatoriano que por nacimiento o naturalización según lo determina la Carta Magna, la nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

Es mediante la nacionalidad como institución jurídica que compone el mecanismo directo para establecer una estrecha relación entre el ciudadano y el Estado, como vínculo jurídico político, es decir un compromiso nunca firmado pero reconocido y aceptado con las condiciones establecidas por el Poder del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de brindar los, recursos, mecanismos, garantías a través de la aplicación de políticas Públicas como objetivo principal, el alcanzar en igualdad de oportunidades una vida digna dentro de los parámetros establecidos para el ser humano.

Bajo estos preceptos es imprescindible determinar la forma de gobierno, sus funciones, obligaciones y atribuciones, y es en esta parte en la que se puede ubicar la forma como se pueden lograr estos objetivos, siendo la Administración Pública la vía establecida para el efecto, inaugurando lo que hoy definimos como la relación del Estado ecuatoriano y sus Administrados, por medio del poder que otorga a los múltiples órganos administrativos.

Se enmarca dentro de la frase “hacer respetar”, en referencia al N.º 9 del Art. 11 de la C.R, sobre el más alto deber del Estado; una serie de normativas, procesos, procedimientos, programas, proyectos, etc., que son ese objetivo fundamental de que se acaten las reglas de convivencia y de relaciones sociales, políticas, administrativas y en general todo manifiesto que se produzca del intercambio de ideas, pensamientos, costumbres, necesidades, que no necesariamente coincidirán o serán las mismas en un lugar u otro dentro del territorio nacional, por ser multicultural, plurinacional y multiétnico; es este sentido el contexto del verbo “hacer”, es el que da vida a una estructura, política-administrativa que se encargue de que esto suceda.

Históricamente se ha desarrollado normas que poseen un vínculo directo unas con otras como es el caso de los órdenes jerárquicos que permiten del desarrollo de nuevas leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, etc. Normas que permiten el ordenamiento nacional de manera descentralizada, en primera instancia ajustándose a la realidad local en cada una de las administraciones que forman parte de la organización política del estado; son las Ordenanzas, Resoluciones y Acuerdos Ministeriales enmarcados en directrices emanadas de la norma nacional, las que llevan un sentido concreto la forma de aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento del más alto deber del Estado.

No es la excepción establecer una relación directa entre las normas y procedimientos administrativos con las normas de carácter sancionatorio o preventivo, es en la necesidad Estatal de solventar las falencias y debilidades de la Función Judicial, por la insuficiencia de recursos, que aquejan el que hacer de la Administración de Justicia, delegar mediante la potestad que tiene el Soberano, en representación de su gobierno como ente Administrador en todos los sentidos, la suficiente estructura administrativa jurídica mediante el otorgamiento de competencias a las Instituciones Públicas de acuerdo a sus atribuciones previamente establecidas por mandato de la Ley, para que coadyuven al objetivo principal de la organización nacional de cumplir y hacer cumplir lo que está establecido en la Constitución de la República.

Al referirnos al término Derechos, como lo establece el Art.1 de la Constitución de la República, cuando define las características principales del Estado ecuatoriano según su significación tomada por (Pesantes, 1995), La expresión "derechos fundamentales" hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica. Con esta denominación nos referimos también a los derechos

que están reconocidos y garantizados por la Constitución Política del Estado, que es el nivel superior de toda jerarquía normativa.

Vale señalar que la expresión "derechos humanos", según los especialistas en la materia, se presenta en nuestro tiempo como un concepto de contenido más amplio e impreciso que la noción "derechos fundamentales".

El concepto "derechos fundamentales" incluye aquellos derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico positivo a partir de la Constitución del Estado, a diferencia de los denominados "derechos humanos", que están positivizados en las declaraciones y convenios internacionales. No obstante, la expresión "derechos humanos" sirve también para referirse a las exigencias relacionadas con los valores de dignidad, de libertad e igualdad del ser humano que no han logrado aún su reconocimiento positivo.

La denominación "derechos fundamentales" responde, además, a su carácter básico o fundamentado del sistema jurídico-político del Estado de Derecho. Ellos sirven de fundamento a los demás derechos y libertades.”; mucho se ha confundido la mencionada definición del Estado ecuatoriano como un Estado de Derecho, sin asimilar la concepción de ser un Estado de Derechos, siendo esta última la única acepción posible cuando es el Derecho en su contexto propio como materia o eje del conocimiento, el que permite la conclusión de los Derechos Constitucionales.

Particularmente para los Grupos de Atención Prioritaria, así como para los miembros de la sociedad en general se han dictado normas suficientes que garantizan su seguridad personal y el ejercicio de la Tutela Efectiva tanto en vía Administrativa como Judicial; como manifiesta el Art. 87 C.R.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.”; en este punto nombraremos entre las más importantes algunas de las Instituciones Estatales con injerencia en la protección de Derechos. (ASAMBLEA CONSTITUYENTE REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2008)

En este contexto, por la naturaleza de las necesidades sociales respecto de la violencia contra la mujer particularmente, aparece en el que hacer de la administración pública desde el 5 de febrero del 2018, una delegación de funciones que nace por mandato de la ley, para la

aplicación y otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata, por parte de las Tenencias Políticas a nivel nacional, tomando como principio el ejercicio de una potestad pública, a través de autoridades que poseen un carácter administrativo, que ejercen su dignidad por delegación política y que supone la administración pública una actuación que traspasa la subjetividad o intencionalidad para hacer objetivas las metas u objetivos de las políticas estatales, mediante una cercanía física inmediata, que conlleva por parte del funcionario un conocimiento de la realidad social en su jurisdicción, así como una cercanía al usuario o usuaria como ente coordinador de la gestión pública en su jurisdicción; validando su gestión mediante un proceso aún no definido en el derecho positivo en su contexto particular respecto a su procedimiento, pero legalmente sustentable desde su contextualización teórica y práctica como Medidas Administrativas Inmediatas de Protección establecidas en el Art. 51 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Art. 36 del respectivo reglamento.

FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DESDE EL MARCO CONSTITUCIONAL, TRATADOS INTERNACIONALES Y SU RELACIÓN CON LA VIGENCIA Y APLICABILIDAD DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DESDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En el transcurrir de la formación de las organizaciones sociales como entes autónomos en el que se pone de manifiesto la voluntad de sus integrantes como parte fundamental y materia prima de las causas que provocan los fenómenos sociales, de quienes y por tanto nace la necesidad de dichas estructuras con la finalidad de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de sus integrantes, de manera común e igualitaria en el ejercicio de sus responsabilidades, ha sido necesaria la facilitación de normas y preceptos que regulen el comportamiento individual y colectivo con la finalidad de lograr sus objetivos, en lo que ahora llamamos Estado, Unión de Estados, República, País, etc. La historia ha sido testigo de grandes cambios de carácter estructural en cuanto a las relaciones que nacen de la convivencia del ser humano, a través de su evolución en base al desarrollo del conocimiento y difusión de la información que va desarrollando en el día a día de acuerdo a sus experiencias y tendencias que afincan sus bases en corrientes sociales, culturales y económicas.

En el desarrollo del presente texto iremos poniendo de manifiesto nuestro criterio respecto de la relevancia y existencia de normas y procedimientos de carácter Administrativo como parte del derecho positivo contemporáneo que en la actualidad permiten el desenvolvimiento de la sociedad en cuanto a las relaciones existentes entre la Administración Pública y sus administrados estableciendo de una manera técnica una postura que apuesta por un mejor desenvolvimiento en el que hacer de las actividades relacionadas a las medidas administrativas de Protección de derechos y aplicación inmediata como garantía de la promoción, cumplimiento y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde su promulgación en el año 2008. Poniendo a consideración del lector las bases fundamentales jurídicamente institucionalizadas en la normativa nacional, y tratados internacionales, que no han sido plenamente socializada, desfavoreciendo su importancia y de esta manera desperdiciando los recursos y beneficios que otorga la estructura estatal en éste ámbito, sustentada en la relación del Derecho Constitucional y Administrativo, siendo éstas medidas el nexo legal que permite alcanzar un espacio idóneo para, de una manera práctica solventar en primera fase la prevención, restitución y seguimiento de los derechos individuales y colectivos, con mayor énfasis en las personas que forman parte de los Grupos de Atención Prioritaria y la Sociedad Civil en General.

CONTEXTO CONSTITUCIONAL DE LA VIOLENCIA DE GENERO COMO SUSTENTO GENERADOR DE NECESIDAD PARA LA APLICABILIDAD DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DESDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Desde su concepción el Ecuador como estado constitucional de derechos y Justicia social ha estructurado su normativa de tal manera que en la actualidad se encuentran vigentes todos los avances que como sociedad ha venido desarrollando en pro mejora de la vigencia de los derechos humanos reconocidos durante la historia como república independiente, adoptando los lineamientos promulgados por las diferentes convenciones y Tratados Internacionales en reconocimiento de los mismos de manera general y particularmente de forma específica ponderando principalmente los pertenecientes a los grupos sociales vulnerables o que requieren atención prioritaria, tomando en cuenta que como principio básico para la aplicabilidad de la normativa vigente nacional e internacional es prioridad resaltar la institucionalidad del Estado, bajo la responsabilidad de la presidenta o presidente de la

república en ejercicio de la función ejecutiva, siendo una de las principales atribuciones y deberes como presidente la de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.

Constitucionalmente la Administración Pública tiene un estatus de servicio a la colectividad la misma que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; siendo el sustento principal de toda la actividad administrativa la prestación de los servicios de todas las personas que en cualquier forma a cualquier título trabajen o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público investidos de una potestad pública con responsabilidad administrativa, civil o penal, en caso de incumplimiento de sus funciones o deficiencia en la prestación de los mismos, actividades que deben estar alineadas con el más alto deber del Estado que es el de “respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”, desde ésta óptica la Carta Magna, particulariza la clasificación de los derechos de las personas de acuerdo a su grado de vulnerabilidad, como lo manifiesta en el Art. 35 de su contenido, considerando prioritario los derechos de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, personas que adolezcan enfermedades catastróficas o de lata complejidad, y extensivamente se faculta de esta misma calidad de supremacía respecto de sus derechos y atención en cuanto a la prestación de servicios por parte del Estado, así como la dotación de políticas públicas a las personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, sin distinción alguna respecto de su género, sexualidad, edad, creencias, rasgos socioculturales o económicos, es aún más importante para la administración pública el ejercicio de los derechos de las personas que se encuentran en doble estado de vulnerabilidad, como es el caso de mujeres con discapacidad que sufren violencia de genero.

Interdependientemente el Estado ha generado suficiente normativa que si en realidad es dispersa por atender de manera específica y especializada los casos que resultan de las relaciones interpersonales como miembros de la sociedad y que conforman células sociales fundamentales como es la familia, dicha legislación converge en su aplicabilidad y funcionamiento de manera particular en cuanto a los derechos que se han especificado en relación a la mujer en sus diferentes manifestaciones respecto de los grupos etarios como

niñas de 0 a 12 años, adolescentes de 12 a 18 años, mujeres jóvenes de 19 a 29 años, mujeres adultas de 30 a 65 años, adultas mayores de 65 años en adelante; el Estado en su normativa constitucional reconoce y garantiza, una vida libre de violencia de manera general, en todas las manifestaciones de la vida cotidiana de todo ser humano, por medio de la adopción de medidas de carácter preventivo y sancionatorio, el Estado a través de su facultad normativa dota a la mujer de un carácter especial en cuanto al procedimiento aplicado en casos de violencia intrafamiliar, sexual o de género, en donde por ejemplo en todos los casos, sin discriminación alguna no podemos estar obligados a rendir una declaración en juicio con carácter penal, en contra de su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, libertad que deja de facultarse a todo individuo en caso de violencia ejercida directamente contra la mujer, o cualquier persona dentro del contexto familiar, mucho más las con connotación sexual.

Sobre la base de las consideraciones expuestas es obvia la preocupación del Estado desde su concepción, la de fomentar los espacios, programas, políticas públicas, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia en todas sus manifestaciones de manera general y específicamente y con mayor énfasis atacar toda forma de violencia ejercida en contra de las mujeres por parte de otras personas que forman parte de su entorno social, familiar, educativo, laboral.

CONTEXTO DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL VIGENTE EN EL ECUADOR SOBRE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN RESPECTO VIOLENCIA DE GENERO

El Ecuador como miembro de organizaciones Internacionales ha adoptado disposiciones de los entes rectores de Derechos Humanos, ratificando su vigencia a través del fomento de normativa, actualización y difusión de la misma, sujetando dichos tratados a la Supremacía de la Norma Constitucional y específicamente en el caso de Instrumentos Internacionales que traten sobre derechos humanos se aplican los principios pro ser humano, de no restricción de los derechos , de aplicabilidad directa y de clausula abierta, conservando específicamente solo aquellos derechos que serán reconocidos como más favorables a los contenidos en la Constitución, prevaleciendo sobre cualquier otra norma, la base para la estructuración, implementación , e institucionalización de los derechos de todos los hombres, tomando en cuenta que la consideración es generalizada indistintamente del género o sexo, sino más bien desde el contexto de la condición humana es la declaración de los derechos

del hombre en 1789, lastimosamente en aquel tiempo haciéndose una interpretación literal del documento, excluyendo a la mujer del acceso a los mismos derechos, de cierta manera reduciendo su humanidad a una condición menor, documento en el que se manifiesta que, el olvido o menosprecio de los derechos de los seres humanos son las causas de las problemáticas públicas y de la corrupción de los gobiernos, estableciendo unas reglas que permitirían mejorar la relación entre el gobierno y la administración pública en ejercicio de la ciudadanía como vínculo jurídico y administrativo que establece para ambos deberes y derechos como ya una precaria forma de sustento legal para la exigencia y promoción de una mejor calidad de vida, reconociéndose valores intrínsecos del ser humano como la libertad que sería conceptualizada como la posibilidad de todo ser humano de hacer todo lo que no perjudique a los demás, y la igualdad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, planteándose así el esbozo de lo que hoy podemos llamar derechos humanos y las bases de un debido proceso.

Actualmente el fundamento de la normativa internacional como sustento de la normativa ecuatoriana, es el contenido en tratados Internacionales como: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Convención Interamericana sobre derechos humanos o “Pacto de San José”; Protocolo adicional a la convención americana sobre sobre derechos humanos en materia de derechos económicos , sociales y culturales , o “Protocolo de San Salvador”; LA convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o convención de Belem Do Para”.

CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

La conceptualización individual de cada palabra en el presente título nos lleva de manera general a establecer la diferenciación que se hace del concepto de violencia cuando esta se ejerce en contra de la mujer por su naturaleza humana.

Concepto de Violencia: La violencia se define como todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto originando un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental. El elemento principal dentro de las acciones violentas, es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para el logro de los objetivos, y en contra de la víctima. Adicional a esto, puede ser catalogada una agresividad

patológica cuando en ocasiones, el ser humano utiliza los impulsos de agresividad con la intención de causar daño a otra persona. (Concepto-Definición , 2022).

Concepto de Género: El género desde un punto de vista biopsicosocial corresponde a las propiedades y aspectos atribuidos a una persona basándose en sus características biológicas, separando lo femenino de lo masculino. Sin embargo, actualmente este concepto se ha ampliado, permitiendo la integración de los conocidos géneros no binarios. Por otra parte, cuando se habla de identidad de género se refiere a la percepción que posee cada individuo sobre sí mismo y como se identifica, más allá de su sexo biológico. (Concepto-Definición , 2022)

La Asamblea General de las Naciones Unidas conceptualiza a la violencia de Género como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993)

Oficialmente la legislación ecuatoriana a través de la promulgación de la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, mediante registro oficial suplemento 175 de fecha 05 de febrero del 2018, la misma que se encuentra vigente y su última reforma se ha llevado a cabo el 30 de agosto del 2021, hace una definición propia de la violencia de género según el Art. 4 de la mencionada ley:

Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018)

Daño. - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018)

Estereotipos de género. - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018)

Víctimas. - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018)

Persona agresora. - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018)

Ámbito público. - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
Ámbito privado. - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018)

Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018)

Discriminación contra las mujeres. - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

Revictimización. - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018)

Registro Único de violencia contra las mujeres.- Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación

étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018)

Clasificador Orientador de Gasto. -Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018)

Masculinidades. - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018).

Desde la proyección que se pone de manifiesto en el presente trabajo es clara la existencia de manifestaciones sociales que han fomentado un rol particular de la mujer, heredado por costumbres sustentadas en el machismo en la mayoría de personas que conforman las diferentes agrupaciones sociales respecto de la organización territorial, en el que históricamente se ha venido menoscabando los principios legales y constitucionales en la relación cotidiana que existe entre el hombre y la mujer y con mayor énfasis respecto de la violencia que ha sido notoria en su mayoría ejercida por parte del hombre a la mujer, llevados de pensamientos tradicionalistas de que la mujer está obligada a ejercer ciertas actividades que son únicamente su responsabilidad, como es el caso del cuidado y crianza de los hijos así como su educación, en relación al patrón social adoptado por el hombre como proveedor y cuidador del seno familiar, se pone manifiesto la problemática social resultante del abuso que ejerce el hombre de su superioridad física en relación a la mujer, cuando existen diferencias de carácter social dentro de los diferentes escenarios en los que de manera igualitaria tienen derecho todo ser humano, como es el caso de las relaciones interpersonales, familiares, escolares, laborales, deportivas, recreacionales, y directamente en la relación resultante del vínculo entre el Estado y la Prestación de sus servicio y los administrados en

cumplimiento de sus obligaciones como las de tributar y acatar las normas y leyes dentro de la organización social a manera de Estado.

EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCRECIONAL DEL ESTADO EN CONCORDANCIA CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y JURIDICIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE APLICACIÓN INMEDIATA POR PARTE DE LAS TENENCIAS POLITICAS

Dentro de las facultades que la Administración Pública tiene, una es la de poder decidir entre varias opciones, la que el administrador o prestador de un servicio público en aplicación de su sana crítica evalúe como la más acertada entre ellas, sin que eso signifique que verdaderamente es la más benigna para los administrados, considerándose que todo accionar por parte de quienes ejercen una potestad pública están sujetos a un control disciplinario y son sujetos de intervenciones con carácter administrativo, civil o penal de ser el caso, en acatamiento de la facultad del Estado de ejercer el derecho de repetición en el caso de la ineficiente o inexistente prestación de un servicio que genere el deterioro o la vulneración de derechos; dentro de este contexto me debo referir al ejercicio de la Potestad Discrecional otorgado mediante mandato legal a los Tenientes Políticos en todo el territorio nacional, ubicándonos de esta manera geográficamente para el estudio y desarrollo del tema propuesto en el presente trabajo de investigación en el sector rural de la provincia de Chimborazo en el que constan 45 parroquias rurales y 16 parroquias urbanas ocupadas por servidores públicos en representación de las tenencias políticas, de manera individualizada según la organización territorial de cada cantón a quienes por medio del Art. 51 de la Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, en adelante LPPEVCM, se les faculta el otorgamiento de Medidas Administrativas Inmediatas de Protección de Derechos.

Dentro del procedimiento establecido para el otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección, en el sector rural se faculta de potestad discrecional para la aplicación del Art. 42 del Reglamento a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por ser autoridad competente, el Teniente Político está facultado para realizar un análisis circunstancial de los hechos narrados por una presunta víctima o cualquier persona que conozca de actos que pongan en riesgo la integridad de una mujer particularmente, o vulneren sus derechos, a fin de proporcionar de manera obligatoria e inmediata las medidas que por su carácter prevengan o cesen la vulneración de un derecho,

aplicando proporcionalmente una o varias medidas que poseen el carácter de vinculantes, es decir que son de cumplimiento obligatorio.

Haciendo un breve análisis sobre el principio de juridicidad establecido en el Art. 14 del COA, en el que se considera implícita en toda actuación de la administración pública un estricto apego a las normas constitucionales y legales, en ejercicio de sus atribuciones hemos de considerar que en el caso de los Tenientes Políticos son funcionarios públicos a los que la ley les ha designado indiscutiblemente de facultades garantistas de derechos, a los que subjetivamente también se les ha dotado de potestad discrecional aplicable mediante derecho, es decir que para la aplicabilidad de las medidas administrativas inmediatas de protección es necesario la observación de la realidad circunstancial de la o el peticionario, con la finalidad de que por una parte se garanticen los derechos de las presuntas víctimas desde la prevención hasta el cese, atención, seguimiento y restitución, sin que para el efecto se vulneren derechos de otras personas o se pretenda de manera ilegal hacer uso abusivo de las medidas administrativas de protección sin justificación o motivo que faculte su otorgamiento.

En el sentido práctico de la aplicabilidad de las medidas administrativas de protección existe actualmente una brecha logística y administrativa que establezca un vínculo concreto para la formulación idónea de estas medidas ya que existiría un efecto contradictorio entre los literales a) y b), del Art. 42 del RLPPEVCM; al que pretendemos esclarecer en el análisis de la potestad discrecional y el principio de juridicidad en el otorgamiento de medidas administrativas de protección.

El acceso a las medidas es de carácter inmediato, el Teniente Político tiene la facultad de impositivamente otorgar las medidas con la sola observación circunstancial y la narración de los hechos que motivan la petición, que tiene más relación con el concepto del derecho que se ejerce en el Art. 32 del COA, que con una denuncia, es decir que innegablemente la Autoridad, al más mínimo síntoma de peligro de vulneración de un derecho evidentemente aplicará la medida más adecuada, existiendo una limitante que tiene relación a la facultad discrecional del otorgante, para la elección o uso de la medida como instrumento jurídico obligatorio.

NATURALEZA ADMINISTRATIVA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE APLICACIÓN INMEDIATA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO

Los mecanismos que el hombre ha utilizado a través de la historia para la defensa de la integridad propia y de su familia ha sido la confrontación, la guerra, la pelea, en resumen la lucha constante por hacer prevalecer su postura hacia una determinada circunstancia que nace de la convivencia social con sus semejantes, una vez instaurado una norma que facilita estas relaciones como es la el Derecho, nacen alternativas aplicables con la finalidad de evitar consecuencias de actos que se pueden prevenir, mediante la socialización de información con fines formativos y educativos para la convivencia social, el uso de medidas que limiten el acceso a personas, bienes, actitudes, comportamientos mediante un proceso con carácter obligatorio desde la perspectiva de la Ley Orgánica de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2015) Art. 215.

En atención a los requerimientos sociales, respecto de la garantía y vigencia de los derechos ponderados constitucionalmente como prioritarios, para los casos de violencia de género, de manera oportuna el legislador a dotado de competencia y facultades suficientes para el otorgamiento de medidas administrativas de protección de derechos de aplicación inmediata a los Tenientes Políticos, quienes ejercen una potestad publica en representación del poder Ejecutivo de acuerdo a lo manifestado en el Art. 51 de la LOCVMF, como organismos que forman parte de la organización administrativa del Estado en el sector rural, obedeciendo entonces el carácter de las medidas de protección como administrativas, por la naturaleza de la Autoridad competente que otorga, en uso de sus facultades, mediante resolución debidamente motivada y dentro de los parámetros establecidos por el Código Orgánico Administrativo en su Art. 98 sobre el Acto Administrativo.

El autor hace una observación personal sobre la falta de claridad del procedimiento establecido para el otorgamiento de las medias administrativas de protección de aplicación inmediata por mandato de la ley, ya que, en el texto del Reglamento correspondiente, así como en la Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, no existe una declaración taxativa sobre el carácter del procedimiento, únicamente se refiere adjetivamente como ágil en todas sus partes y no requiere de patrocinio jurídico, concomitantemente el reglamento a la mencionada ley no realiza mención alguna sobre el tema, por así considerarlo, categorizamos particularmente al procedimiento para el otorgamiento de Medias Administrativas de Protección de Derechos, como especialísimo sin que encaje con los procedimientos establecidos dentro del Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, o Código Orgánico Administrativo, ya que conlleva la

particularidad de prevenir, defender, y restituir derechos humanos fundamentales como es el Derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, de las niñas, adolescentes, mujeres jóvenes, mujeres adultas, y mujeres adultas mayores, para lo cual el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, por cuestiones de género.

Para la concepción del Autor las medidas Administrativas de Protección de Derechos, obedecen al carácter de Política Pública que emana de la Constitución por mandato de la Ley, encajando jurídicamente en el ejercicio del Derecho de Petición establecido en el Art. 32 del COA, concordantemente con los artículos 31,33,34 ibidem, respecto del debido procedimiento administrativo; y diferenciándose por su especialidad de los ámbitos de aplicación del Código Orgánico Administrativo, a los que hace mención el Art. 46 de la norma citada, al concluir que principalmente su funcionalidad y aplicación se deriva de las relaciones entre las personas y las administraciones públicas, tomando en cuenta que por la naturaleza de los bienes jurídicos que protege, el Estado a través de las Tenencias Políticas en ejercicio de su Personalidad Jurica a la que refiere el INC. 2do del Art. 46 del COA, adopta un carácter discrecional frente a las conductas entre pares o miembros de la sociedad en calidad de administrados.

Es decir ante las relaciones interpersonales entre individuos que se encuentran en estado de conflicto y cuyas actitudes, acciones y omisiones vulneran o ponen en peligro la vigencia de sus derechos configurándose su potestad en lo que manifiesta el Art. 14 del COA; para definir el concepto de la actuación de los Tenientes Políticos respecto del Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección de aplicación Inmediata es indispensable ubicar su accionar en los principios de toda Administración Pública y citar las competencias que les han sido asignadas en el la legislación vigente, en relación al Objeto de aplicación normado en el Art. 1 del COA.

Hacemos referencia al sustento legal que sostiene a las Tenencias Políticas como Órganos Oficiales Regulares que forman parte de la Administración Pública, como parte de la Función Ejecutiva, mediante delegación del Ministerio de Gobierno actualmente en estado de transición, ya que históricamente la regularización y delegación de la potestad pública o Institucionalización de las Tenencias Políticas a nivel Nacional, se realiza mediante Acuerdo Ministerial del entonces Ministerio del Interior signado con el N.º 1784 del 17 de diciembre

del 2010, normativa vigente hasta la actualidad, es necesario notar que mediante Decreto Presidencial N.º 718 del 11 de abril del 2019 firmado por el entonces Presidente de la República Lic. Lenin Moreno, en ejercicio de sus funciones decide fusionar el Ministerio del Interior y la Secretaría de Gestión la Política, con la finalidad de crear el Ministerio de Gobierno, el mismo que se encarga de formular políticas y estrategias de gobernabilidad y dirigir su implementación, en éste sentido hemos citado la normativa vigente que permite la funcionalidad de las Tenencias Políticas desde el acuerdo ministerial vigente desde el 2010, sin que exista actualmente una legislación definitiva o argumento legal Ministerial para su regulación por parte del Actual Ministerio de Gobierno.

Las Tenencias Políticas tienen como misión el representar al ejecutivo provincial que en este caso es la Gobernación y cantonal la Jefatura Política, coordinando y facilitando el acceso a servicios de calidad a la ciudadanía a través del cumplimiento de las disposiciones legales que provienen del poder ejecutivo, entidad que las rigen y propender a la eficiencia y eficacia de sus atribuciones y responsabilidades.

El responsable de esta Unidad es el teniente/a Político/a; y dentro de sus atribuciones dentro del eje de estudio son entre las principales:

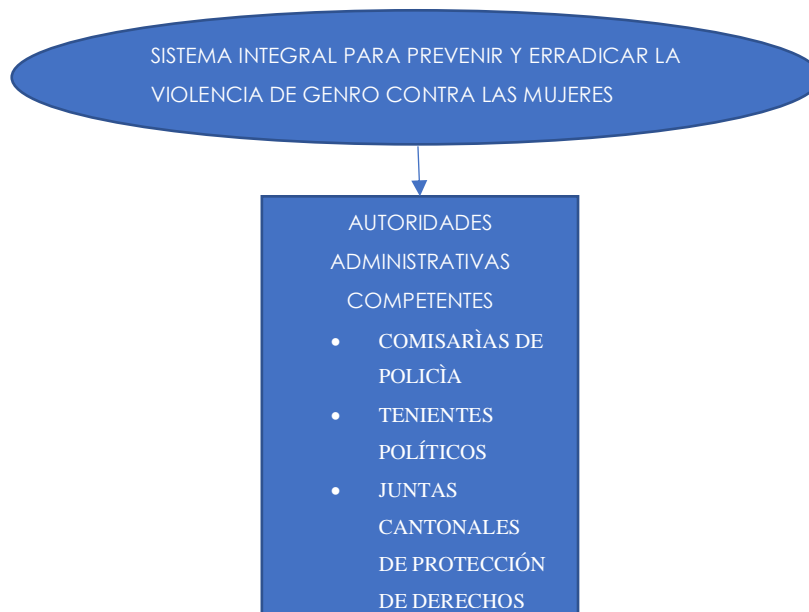
1. Ejercer en su jurisdicción las facultades del/la jefe/a Político/a.
2. Recepar denuncias por violación a los derechos humanos, y canalizar hacia las autoridades competentes.
3. Informar a la autoridad competente sobre el acometimiento de infracciones penales.
4. Efectuar diligencias oculares a petición de parte y actuar como mediadores en conflictos sociales.
5. Cumplir las disposiciones emanadas de la autoridad superior.
6. Ejercer jurisdicción y competencia en los lugares donde no existan comisarías de la Mujer y la Familia, en aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
7. Brindar servicios de seguridad ciudadana, solicitando el apoyo a la Policía Nacional. (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2010).

Las Tenencias Políticas constituyen en el sector rural la formula del Estado para ejercer la gobernabilidad, el control y coordinación de las políticas públicas como ente generador de las mismas, fomentan un espacio de encuentro ciudadano y el nexo directo entre el

ciudadano y la Administración Pública para conjuntamente exigir y satisfacer los requerimientos de la comunidad como ente gestor, coordinador y facilitador de necesidades y las políticas públicas que las solventen; ahora se ha extendido sus funciones por mandato de la ley para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección de Derechos de aplicación inmediata, es decir la administración de recursos legales que previa valoración y en uso de la sana crítica son dispuestos a las víctimas de violencia de género, dándole el carácter de ente garantista de derechos.

ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE APLICACIÓN INMEDIATA ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU REGLAMENTO

Definición.- Las medidas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las entidades del Sistema, las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018), desde la contextualización general respecto de las competencias de las Autoridades con carácter Administrativo, establecidas por el sistema para el otorgamiento de dichas medidas.



Según lo establecido en el Art. 37 de la LOCVM Medidas Administrativas de Protección Inmediata se caracterizan por ser:

Temporales. - No constituyen sentencia, por ser facultad de un ente administrativo, o resolución administrativa en firme, ya que en la aplicación del debido proceso estas pueden variar paralelamente con las circunstancias evolutivas del conflicto y se sujetan a la temporalidad que transcurra hasta el conocimiento y resolución de la Autoridad Judicial, mediante revisión para su ratificación, modificación o revocatoria.

De cumplimiento inmediato. - Las resoluciones debidamente motivadas emitidas por Autoridad Competente, tienen el carácter de obligatoriedad en su cumplimiento, por parte del presunto agresor, administrado o administrada, ya que no se hace diferenciación de género para la aplicación de la normativa a quienes se encuentran en condición de presuntos agresores.

No constituyen pre juzgamiento. - Las medidas de protección tienen el carácter de preventivas o de protección cuando temporalmente han ocurrido o no acciones que vulneren derechos, y dentro del procedimiento no se exige la presentación de pruebas con la finalidad de establecer o no la vulneración de un derecho, su naturaleza obedece a un carácter netamente preventivo y garantista de derechos.

No requieren la práctica de pruebas para su adopción. - Por las competencias otorgadas a los tenientes Políticos, éstos ostentan una investidura pública únicamente para brindar protección y garantizar la vigencia de los derechos, sus atribuciones no pueden acomodarse ni siquiera al derecho administrativo sancionador peor aún al derecho penal, es decir no existe procedimiento alguno para la recepción y valoración de pruebas.

Entran en vigencia desde su otorgamiento. - Una vez notificada la o el solicitante con las medidas adoptadas éstas tienen el carácter de aplicación inmediata, hasta la revisión de las medidas por la Autoridad Judicial.

No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora. - Si bien es cierto que las medidas son otorgadas mediante el uso de la sana crítica y la potestad discrecional del servidor público en calidad de teniente Político, éstas no son sujetas de una valoración jurídica sobre los actos narrados que fundamentan la solicitud.

Tienen carácter preventivo y no sancionatorio. - Las medidas de protección son el fruto de la ponderación de derechos constitucionales en donde prima la integridad física, psicológica, moral y sexual de la mujer en peligro o en estado de vulnerabilidad, por encima de otro derecho de manera particular del presunto agresor.

h) Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal. - Son decisiones legítimas adoptadas por la Autoridad Competente.

TIPOS DE
MEDIDAS DE
PROTECCIÓN
INMEDIATA:

Las medidas administrativas inmediatas de protección previstas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Las medidas administrativas de protección son aquellas medidas otorgadas de oficio o a petición de parte, por las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía que tienen como fin la prevención de la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; así como la protección y restitución de los mismos y de su proyecto de vida, en el marco de la Ley.

MEDIDAS
ADMINISTRATIVAS DE
PROTECCIÓN

Cualquier otra que en razón de sus competencias puedan ser tomadas por parte de las entidades del Sistema que sirva para evitar o cesar el riesgo de vulneración o la violación de derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres y que no impliquen una vulneración a las garantías del debido proceso ni a los derechos humanos en general.

Las medidas administrativas de protección son de carácter vinculante. - Es decir que obliga al administrado a su cumplimiento so pena de las responsabilidades administrativas, civiles o penales.

El Legislador ha considerado establecer reglas para el otorgamiento de medidas administrativas de protección, con la finalidad de que las autoridades competentes otorguen medidas administrativas de protección de manera inmediata, oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas:

La autoridad competente, con el solo relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas de protección, otorgará de forma inmediata las mismas sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018)

Las Medidas Administrativas de Protección, al tener el concepto de Política Pública de carácter preventivas en orden cronológico, al considerar que una posible vulneración de derechos es posible evitarla, tomando en cuenta que en una relación entre agresor y víctima, como garantía de los derechos se convierten en principales o ponderativamente superiores la de la persona afectada por un acto violento, es por esta razón que el legislador ha considerado que es prioridad para el Estado garantizar la seguridad e integridad de una posible víctima de violencia de género, razón por la cual ha dotado a los Tenientes Políticos de potestad administrativa justificada y suficiente para el otorgamiento de las mismas y a su criterio dictaminar la medida administrativa que más se acomode a la realidad narrada por la presunta víctima u otra persona que conozca de la vulneración de un Derecho, según los parámetros de valoración establecidos en el Art. 44 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres.

En el momento de otorgar las medidas administrativas de protección se observarán las diversas circunstancias específicas de las víctimas, en todas sus actuaciones. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018)

En este contexto es importante observar como la legislación adopta una concepción extensiva de las capacidades individuales de los Tenientes Políticos en funciones, al asumir que el funcionario posee conocimientos y experiencia para evaluar de una manera superficial

las condiciones en las que se encuentra una presunta víctima con la única finalidad de establecer la categoría de la medida a aplicarse, sin que suceda que bajo ningún concepto se dejará sin otorgar una medida sea de carácter preventiva o cesante de una presunta violación de derechos, y además el funcionario desde su conocimiento que habrá adquirido en procesos de capacitación sumado a su sana crítica y sentido común podrá establecer si dichas circunstancias constituyen o no una contravención o delito a fin de activar los protocolos correspondientes y poner en conocimiento de la Autoridad Competente.

Se podrá otorgar cualquiera de las medidas establecidas en la Ley y en el Código de la Niñez y Adolescencia. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018).

De acuerdo con el objeto de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer establecido en el Art. 1, la normativa tiene un carácter complementario efectivamente con el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, ya que está abarcando en todo su contexto de aplicación a todos los grupos etarios de mujeres en general, siendo aplicables todas las medidas administrativas y judiciales establecidas en norma citada, apareciendo una condición particular en cuanto a la celeridad y atención de procesos de posibles vulneraciones de derechos, respecto de las competencias otorgadas a las Tenencias Políticas, al éstas poder recibir denuncias en casos de violencia de género contra las mujeres y con ello el inmediato otorgamiento de medidas administrativas de protección sin que suceda lo mismo para los niños por su naturaleza humana, lo cual constituiría una necesidad de la actualización de la norma respecto de las competencias de los Órganos Administrativos con potestad para el Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección de Derechos, ya que evidentemente según la normativa vigente ésta necesidad estaría siendo cubierta por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, y éstas ejercen competencia cantonal, pero de la observación que se ha podido realizar en el desarrollo de ésta investigación ninguna cuenta con oficinas de servicios a nivel parroquial rural, y no hay una coordinación directa de manera efectiva y eficaz entre las Tenencias Políticas y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sumado a éstas inconsistencias, existen cantones en la Provincia de Chimborazo en los que no se han implementado la Junta Cantonal de Protección de Derechos como es el caso del cantón Penipe hasta la actualidad, lo que constituye una posible vulneración de los derechos de los ciudadanos en general al no acceder de manera inmediata a las medidas que les permitan ejercer y promover sus derechos de una manera óptima, haciendo visibles las problemáticas sociales como es el caso de la violencia de género, que

de manera particular se pudo observar un silencio o falta de denuncia en tiempos de pandemia, lo que requiere de una socialización con el usuario de la existencia y gestión de las Instituciones Públicas para la prevención de la violencia en todo su contexto.

Las medidas administrativas de protección se otorgan sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional, ya que su carácter de orden legítima de autoridad competente establece su obligatoriedad en el cumplimiento en cualquier tiempo, antes durante o en etapa de restitución de un derecho.

Podrá el teniente Político otorgar una o más medidas administrativas de protección inmediata para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva, ya que son múltiples las posibilidades que se derivan de comportamientos humanos que no son susceptibles de medir, o definir como únicos.

Las medidas administrativas de protección se aplicarán independientemente de que el lugar de residencia de la víctima o el lugar donde se cometió la violencia difiera de los límites territoriales de la jurisdicción de la Autoridad donde se conoce la denuncia, para lo cual la autoridad que dicte la medida deberá coordinar su implementación con la autoridad del lugar de residencia de la víctima.

Los Tenientes Políticos en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección por el incumplimiento de formalismos, y por el contrario al vulnerar lo concebido en el Art. 31 del COA, sobre la buena Administración Pública, será así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión, para lo que es necesario que las Autoridades Administrativas, sean constantemente capacitadas sobre las responsabilidades en el ejercicio de sus funciones.

Los tenientes Políticos deben promover las políticas suficientes con la finalidad de no revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres, y aún menos realizar sus labores con base en costumbres que menoscaban un trato igualitario a las mujeres, prejuicios o estereotipos como el machismo, que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres.

Las Medidas Administrativas De Protección que han sido otorgadas por autoridad competente gozarán de plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación,

modificación o revocatoria por la Autoridad Jurisdiccional. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018).

PARÁMETROS DE VALORACIÓN DEL RIESGO PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN

Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección se considerarán los factores o elementos que pueden colocar a la víctima en situación de riesgo y que son los siguientes:

Según los establecidos en el Art. 43 del Reglamento a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, son parámetros que el teniente Político debe observar conjuntamente con el personal a su disposición, para establecer las condiciones que determinan la oportunidad, aplicabilidad y eficacia de las medidas que adopte con la finalidad de garantizar la integridad holística de una presunta víctima de Violencia.

Existencia previa de solicitudes de medidas de protección, sean estas, administrativas o judiciales y de acciones urgentes. Antecedentes que denoten un comportamiento violento por parte del agresor.

Existencia de amenazas por parte de la persona agresora a la dignidad, integridad personal o a la vida de la víctima o de sus dependientes.

En casos de violencia de género, no es indispensable que exista un proceso judicial en contra de un presunto agresor por el delito establecido en el Art. 157 del COIP, sobre la violencia contra la Mujer u otros miembros de la Familia, o el tipificado el Art. 154 Ibidem, para que de manera inmediata se otorguen la medidas Administrativas preventivas que sean necesarias; en el sector rural principalmente es común que se recepan denuncias por la existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora con llevarse a las y los hijos o dependientes de la víctima, lo que constituye una fuerte presión emocional que causa inminente dolor y sufrimiento en la víctima.

En el mismo contexto la amenaza por parte de la persona agresora de llevarse u ocasionar daño a los animales domésticos o bienes de la víctima, que en su mayoría son de propiedad conjunta, al ser el medio de sustento de la víctima y en la mayoría de los casos de sus

dependientes es razón para que se promueva un deterioro psicológico de la presunta víctima al suponer una falta de recursos para la subsistencia.

Es preocupante que en la Provincia de Chimborazo se ha constituido un verdadero problema de salud pública según el Art. 38 de la Ley Orgánica de la Salud, en concordancia con los índices estadísticos establecidos en referencia al tema del consumo de sustancias, dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 al 2030 emitido por la Prefectura de Chimborazo Pág. 280, definida como problemática social, y como dato referencial la incidencia de consumo de alcohol en un 59.14 % de estudiantes universitarios de la provincia de Chimborazo, según los estudios realizados por la Secretaría Técnica de Prevención de Drogas (SETED), sobre la base de un estudio realizado dentro de sus competencias en el año 2014, como dato estadístico referencial más actual a la presente fecha, el consumo abusivo de alcohol o drogas por parte de la persona agresora o conjuntamente con la víctima, como un medio facilitador de conductas erróneas, abusivas, irresponsables fuera de todo concepto racional sobre el uso coherente de la consciencia del ser humano, por el efecto del consumo de sustancias, que promueven adicciones, y con estas el desorden, el abandono social, la pobreza y con ello la vulneración de los derechos de los más indefensos como es el caso de niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, mujeres adultas mayores que han sido oprimidas toda su vida por parejas o familiares víctimas de la enfermedad categorizada con el código de salud F10.2 en el Ecuador.

Los actos de violencia en presencia de hijos, hijas o familiares o en lugares públicos, entre adultos con calidad de responsables del cuidado de menores, como padres, hermanos mayores, tíos, abuelos.

Mediante el uso del Registro de salud o Historia Clínica de un paciente con antecedentes depresivos, intento o amenazas de suicidio, o cualquier otra medida intimidante por parte de la persona agresora.

Los Tenientes Políticos como gestores y coordinadores de la política pública tienen la facultad de sustentar su accionar con información otorgada por el ministerio de Salud en los que consten la existencia de antecedentes psiquiátricos de la presunta persona agresora, o de la misma víctima.

PARÁMETROS DE VALORACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS VÍCTIMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN

Los Tenientes Políticos al momento de otorgar las medidas administrativas de protección se considerarán los siguientes parámetros que requieren que la víctima reciba atención prioritaria:

El temor observable de la víctima a ser objeto de ataque contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes, dentro de su contexto social o familiar.

El grado de Vulnerabilidad de la víctima de acuerdo a sus condiciones, físicas, edad, situación socioeconómica o por pertenecer a un grupo de atención prioritaria, por su condición económica, migratoria, identidad de género y orientación sexual.

En el caso de que se conozca por una tercera persona que la víctima se encuentre aislada o retenida por la persona agresora contra su voluntad o lo haya estado previamente.

En el caso de que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya recibido o esté recibiendo atención médica o psicológica, independientemente de que sea comprobable de manera inmediata por medio de certificación médica.

El Intento de suicidio por parte de la víctima, información que debe ser sustentada y coordinada con los centros de salud más cercanos.

La dependencia económica de la víctima hacia la persona agresora, como medio condicionante para ejercer una relación de poder.

DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA RESPECTO DEL FIN DE SU NATURALEZA

Se considerará como medidas de protección inmediata las que tienen como fin detener o cesar la violencia, habiéndose consumado la violación o afectación de un Derecho.

De acuerdo a lo determinado en el Art. 45 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El Teniente Político está facultado para emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado, Lo que implica que en una sola medida, de tratarse de un caso de violencia que se genera en el seno familiar y del hombre hacia la mujer, si hay hijas mujeres , se genera un espacio jurídico de doble vulnerabilidad de las presuntas víctimas, puede considerarse al mismo tiempo una medida de desalojo de la vivienda por parte del presunto agresor; el servidor público deberá proporcionalmente y en uso de su sana crítica, de acuerdo a la narración de los presuntos hechos, otorgar dicha medida, que legalmente no constituye sanción, sino una medida de prevención o de protección según el caso, en el desarrollo del presente trabajo de titulación el autor ha ido experimentando un sentido de solidaridad y empatía con las personas víctimas de violencia de género, ya que el motivo principal de esta investigación es la de establecer un criterio profesional sobre la efectividad de las medidas Administrativas de Protección de Derechos desde varios puntos de vista como es el caso de su idoneidad y efectividad jurídica, así como su efectividad desde el punto de vista de su aplicabilidad como un método preventivo que garantice la integridad de una presunta víctima, ya que es común escuchar u observar en los noticieros nacionales y de la observación que se ha realizado en los casos de femicidio por lo menos 3 de cada 5 casos, de los 47 sufridos en el Ecuador hasta febrero del 2022, son de mujeres que contaban con una boleta de auxilio vigente, lo que implica que si no existe un trabajo coordinado entre las Instituciones que son garantistas de derechos, como es el caso de las Tenencias Políticas, Comisarías de Policía, Policía Nacional, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Consejos Cantonales de Protección de Derechos, Servicios de la Salud, Ministerio de Educación, las Medidas Administrativas de Protección Inmediata constituyen una simple formalidad administrativa, que no cumple con el objetivo principal que es el de prevenir efectos mayores como es el caso de los femicidios, habiendo actualmente ya no un vacío legal sino más bien una falta de coordinación de la política pública, la asignación de los recursos suficientes con la finalidad de garantizar los procesos logísticos que promuevan la interacción objetivas de las Instituciones creadas para el efecto en el sector rural principalmente.

El Teniente o la Teniente Político podrá ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad, es decir qué concordantemente con la medida establecida en el N° 6 del Artículo 45 que manifiesta : “Ordenar al agresor la salida

del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia”, medidas suficientes que si son objetivas y verdaderamente preventivas, pero en el caso de posible vulneración de un derecho que pueda ser afecto en un grado que no constituya delito.

Mediante solicitud de la víctima, el o la Teniente Político podrá ordenar la inserción, con sus dependientes en los programas de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la red de casas de acogida, los centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial, para lo que es necesario informar a los usuarios sobre las obligaciones y deberes que tiene la policía nacional en primera instancia, como lo determina el Art. 4 Literal k) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

El teniente Político tiene la facultad de prohibir a la presunta persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar, con la finalidad de garantizar su integridad y vigencia de sus derechos.

La Autoridad Administrativa, puede prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia, tomando en cuenta de que es una autoridad cercana a la comunidad en el caso de las Tenencias Políticas en el sector Rural, en donde se ejerce con una autoridad, que conoce cercanamente a los moradores, sus costumbres y comportamientos habituales.

Tiene la facultad de ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia, como manifestamos anteriormente no necesariamente la normativa cae en una redundancia jurídica ya que cada caso depende de la conducta del agresor y los efectos que causan en la víctima.

El Teniente Político tiene la potestad para disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia, como es el caso de la activación de un botón de pánico instalado en el dispositivo de telefonía celular o convencional que facilite la presunta víctima, con la finalidad de establecer un nexo

directo con la Policía Nacional, como un medio preventivo, es prudente sugerir por parte del autor se considere por parte de la gestión pública se promueva la organización social de mujeres en defensa de sus derechos y que de manera voluntaria las personas que puedan ser víctimas de violencia permitan utilizar su identidad y la del presunto agresor con la finalidad de que las alertas sean consideradas a nivel organizacional, es decir que los miembros de una comunidad conozcan del riesgo que corre una mujer miembro de su vecindad y se puedan solidarizar con el objetivo de precautelar su integridad y la de sus dependientes, por ejemplo al haberse otorgado una boleta de auxilio en contra de un individuo que sea observado en espacios cercanos a la presunta víctima y sea puesto en conocimiento de la Policía Nacional.

El Teniente Político está facultado para prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella.

Como medida preventiva y de manera efectiva el Teniente Político puede Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales, en coordinación con las entidades públicas y privadas en donde se desempeñe la presunta víctima.

Cuando el caso de violación de derechos se produzca en una entidad en la que existe una relación directa de poder asimétrica con la víctima por parte del agresor Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal.

RESUMEN DEL ANALISIS TECNICO JURIDICO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 46 de LPEVCM, es importante resaltar su carácter preventivo en el orden cronológico natural en el que se desarrollan los distintos escenarios respecto de la violencia de genero.

Son facultades de las Tenencias Políticas de manera conjunta el ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de

la mujer víctima de violencia, ya que una de las formas de violencia más comunes es la violencia económica que limita el ejercicio de los demás derechos por la privación de los bienes y servicios que posee; así mismo se puede disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, como es el caso del servicio de protección a víctimas y testigos, protocolos en las unidades educativas, programas de acogimiento familiar y otros que son considerados de ayuda inmediata para las mujeres víctimas de violencia; según la identificación de la problemática individual de la víctima se puede disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de inclusión social y otras instancias locales que brinden este servicio; de la misma manera, y concordantemente, disponer y promover el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de inclusión social, salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado.

NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

El Legislador ha buscado a través del Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección de Derechos por parte de las Tenencias Políticas, un modo efectivo, rápido, económico, carente de todo obstáculo que garantice la prevención, atención inmediata, restitución de derechos vulnerados, acompañamiento y seguimiento para las mujeres víctimas de violencia de género independientemente de su edad, es decir que si bien es cierto que se ha caracterizado a las medidas en calidad de administrativas, estas adoptan su conceptualización por la investidura o potestad de la que se ha dispuesto mediante mandato de la ley a la autoridad a quien la emite, como en éste caso Los Tenientes Políticos, con sustentos mínimos de carácter legal exigibles al momento de solicitarlas, otorgamiento inmediato mediante el uso de la sana crítica del servidor, es decir es un procedimiento administrativo expedito especial, que sustenta su ejecución en la ponderación de derechos constitucionales en el que se presume la buena fe de la solicitante sobre la base de un evidente estado de vulnerabilidad evaluado por el otorgante, a lo que la Constitución de la República garantiza una atención inmediata y prioritaria en relación a las demás personas.

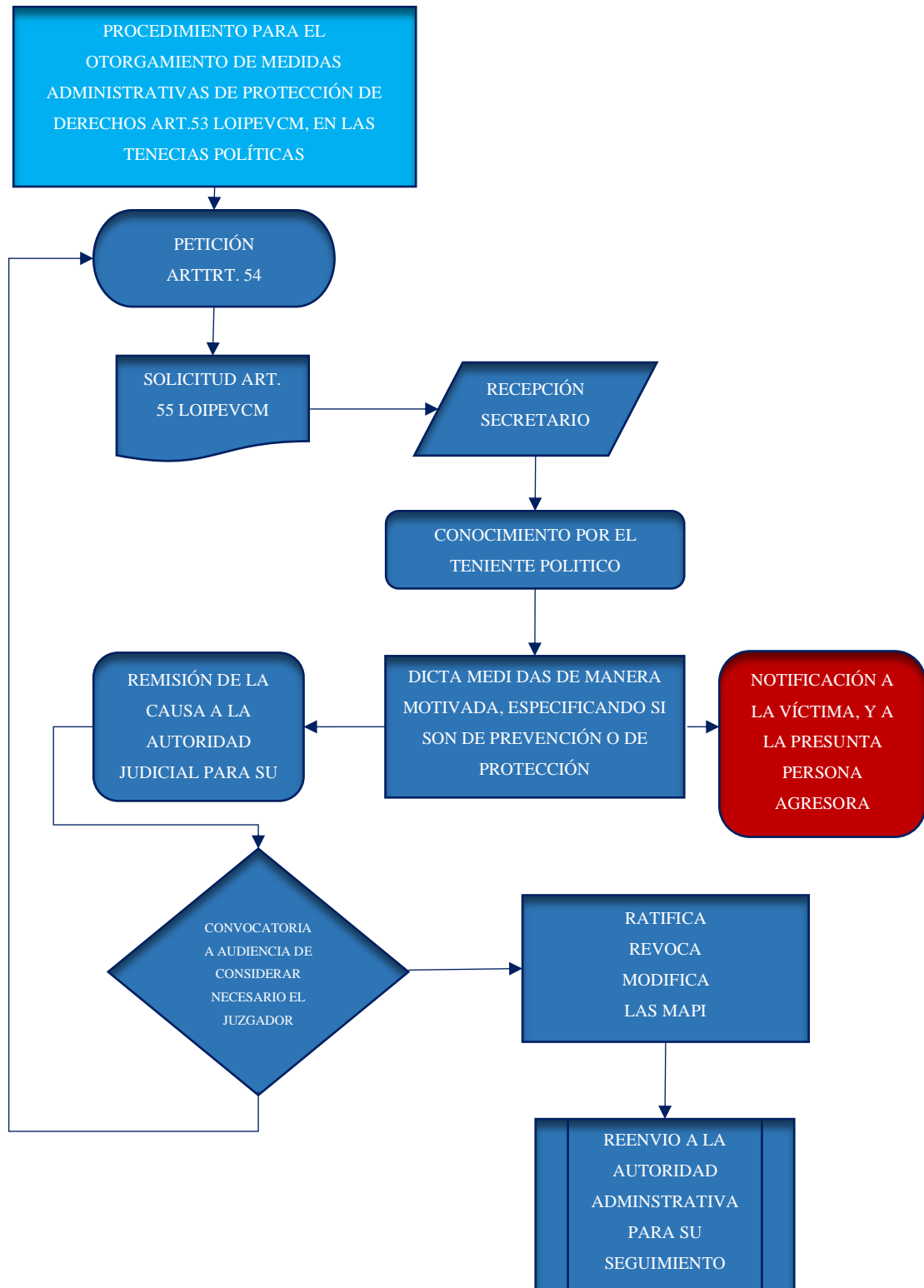
Por las observaciones realizadas en las Tenencias Políticas en territorio de nuestra parte, hemos podido analizar que pese a la inmediatez, celeridad y objetividad con la que se actúa al momento de otorgar medidas administrativas de protección de derechos, legalmente aparecen contradicciones que podrían resultar en excesos y la vulneración de derechos de los administrados, por no ser concreta la naturaleza del procedimiento jurídico empleado para el tema ya que el ámbito material de aplicación del COA, establece en su Art. 42 que son de aplicación de dicha normativa :

1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.
2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.
3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.
4. El procedimiento administrativo.
5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.
6. La responsabilidad extracontractual del Estado.
7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.
8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código.
9. La ejecución coactiva. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2017).

Y concomitantemente con esto respecto del ámbito subjetivo de aplicabilidad del COA, en su Art. 43 manifiesta: “El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2017).

Cuando en este Código se hace referencia a los términos administración o administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación y se utiliza el término persona, además de referirse a las personas naturales, nacionales o extranjeras, se emplea para identificar a las personas jurídicas, públicas o privadas y a aquellos entes que, aunque carentes de personalidad jurídica, el ordenamiento jurídico les otorga derechos y obligaciones con respecto a la administración, tales como, comunidades de personas o bienes, herencias yacentes, unidades económicas o patrimonios independientes o, en general, universalidades de hecho o de derecho, entre otros”. (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2017); antecedentes que nos permiten encajar que los principios y sustentos procedimentales están sujetos como todas las administraciones públicas, al uso y aplicación del Código Orgánico Administrativo, tomando en cuenta que tanto el COA, así como La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, tienen el mismo rango jerárquico respecto de su función, y es el COA una normativa adjetiva aplicable al proceso especial propuesto para el otorgamiento de las medidas administrativas de protección.

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE APLICACIÓN INMEDIATA (GRÁFICA DEL AUTOR)



RELACIÓN DE LA SOLICITUD DE MAPI ART. 47 RLOPEVCM CON EL DERECHO DE PETICIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL COA

Como habíamos manifestado anteriormente existe una estrecha relación entre el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica Integral Para Erradicar y Prevenir la Violencia Contra la Mujer, al ser el COA una normativa adjetiva que sustenta la aplicación de los principios y procedimientos a toda actividad administrativa del estado con relación a sus administrados, el Legislador ha considerado darle al acto de inicio para el otorgamiento de medidas de protección el nombre de solicitud, ya que exclusivamente se considera el modo de dar a conocer a la Autoridad Administrativa, sobre el posible riesgo o vulneración de los derechos de las mujeres en general, sin que se tome en cuenta que dichos actos o actitudes, pueden o no considerarse como una forma de violencia ejercida desde la perspectiva del género, y a su vez ser consideradas como delitos o contravenciones, siendo el bien jurídico protegido el derecho de la mujer a la integridad personal física, psicológica, moral o sexual; en el mismo sentido la configuración de la solicitud subjetivamente adopta una especie de denuncia de un hecho que a futuro podrá ser considerado como vinculante y a criterio del juzgador ser catalogado como un hecho punible, en donde nace la inquietud del autor, de relacionar estos argumentos con el Derecho Administrativo Sancionador, y consecuentemente con el procedimiento expedito para las contravenciones en el derecho penal establecidas en el Art. 642 del COIP.

Respecto de la normativa especial de la LOIPEVCM, observada desde un punto de vista objetivo en el texto que dice:

Art. 47.- Solicitud. - “Cualquier persona podrá solicitar medidas administrativas de protección inmediata para sí misma o para terceras personas víctimas de violencia contra las mujeres ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Tenencias Políticas o las Comisarías Nacionales de Policía.”

Desde esta consideración la solicitud, dentro de este procedimiento que consideramos especial y expedito para el otorgamiento de medidas administrativas de protección de derechos es una forma de acceder a la administración pública competente para este tipo de actos administrativos que mediante resolución motivada favorecen y garantizan la vigencia de los derechos de la mujer, haciendo mención a la relación existente con el derecho de petición establecido en el Art. 32 del COA.

Las personas en estado de vulnerabilidad que soliciten medidas administrativas de protección inmediata no requerirán de patrocinio legal, y las Autoridades no pueden limitarse por la ausencia de formalidades.

La solicitud de medidas administrativas de protección contemplará la siguiente información que será manejada de manera reservada:

Identificación de la Presunta Víctima:

Nombres y apellidos, domicilio y teléfono de contacto de la o el solicitante de medidas administrativas de protección.

Identificación del presunto Agresor o Agresores:

Nombres y apellidos de la víctima o posible víctima de violencia contra las mujeres, domicilio, teléfono de contacto, edad, auto identificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil, en caso de conocerlos. Asimismo, la o el solicitante informará cuando conozca, si la víctima realiza labores de cuidado y si tiene dependientes a su cargo.

Desde el punto de vista del ámbito de aplicabilidad del derecho Administrativo subjetivo, el legislador ha considerado brindarle a peticionario, o peticionaria sin que obligatoriamente sea la persona que sufre un acto de violencia de género, sea este informante simplemente, la calidad de víctima o posible víctima, en referencia y concomitantemente a la calidad de las medidas que se otorgan sean estas preventivas o de protección en donde conduce a un estado de alerta inmediatamente recibida la solicitud, asumiendo posiblemente de manera positiva, el carácter del cometimiento de una posible contravención o delito.

En caso de conocer: los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, auto identificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil.

Tipo de relación entre la víctima y el agresor con la finalidad de establecer la activación de rutas y protocolos:

Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posible persona agresora.

En relación a este espacio de la solicitud, el legislador ha configurado este requisito a fin de establecer los casos puntuales para establecer las competencias respectivas para el conocimiento de las causas, como es el caso de la violencia intrafamiliar, violencia en el trabajo o el ámbito de la educación y otros servicios tanto públicos como privados.

Resumen de los hechos de violencia.”

Argumento sustancial para establecer la gravedad de los hechos, su configuración y adaptación a la normativa vigente, de acuerdo a los parámetros establecidos en las reglas para el otorgamiento de medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el “Art. 42 LOPEVCM

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE OTORGA MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA Y SU INCIDENCIA RESPECTO DE LA EFICACIA DE ELLAS EN CUMPLIMIENTO DEL PRNCPIO DE LEGALIDAD Y DISCRECIONALIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Consideramos este tema uno de los ejes fundamentales de la justificación y fundamentación teórica del desarrollo del presente trabajo de investigación ya que es de vital importancia definir en términos académicos la naturaleza exacta del acto establecido para otorgar medidas administrativas de protección de derechos sobre la base de un fundamento legal técnico que avale su idoneidad a fin de garantizar su efectividad desde el punto de vista jurídico, así como en su aplicación interdependientemente de los aspectos que de una u otra manera influyen en la gestión del proceso, sin vulnerar principios legales y constitucionales, interpretando la norma en su sentido literal; nos encontramos ante una Resolución Administrativa, la misma que debe ser suficientemente motivada, es decir justificada en su texto cada una de las consideraciones eventuales que se han narrado a la Autoridad Administrativa respecto de hechos que constituyan vulneración de derechos de cualquier tipo y referente a este tema especialmente a la vulneración de los derechos de las mujeres, así también la argumentación de la base legal aplicable según el caso conforme lo manifiesta el Inc. 4to del Art. 48 de la LOIPEVCM, además de la obligatoriedad de establecer la naturaleza de las medidas otorgadas distinguiéndolas de ser medidas de prevención o de protección ubicándolas a cada una en su eje respecto del tiempo, para prevenir la vulneración de un derecho o para detener o cesar un acto violento, del estudio que se realiza respecto del tema por parte del autor manifestamos contundentemente que en la legislación vigente

respecto de la violencia de género no se establece conceptualización especializada sobre la resolución administrativa para otorgar medidas, es por ello que concebimos a la actuación de la Administración Pública que mediante resolución, esta encaja en la descripción; concordantemente con la obligatoriedad de resolver mediante acto administrativo por parte de las Administraciones Públicas, en este caso firmemente emitido por Autoridad Competente, y en caso de incumplimiento se estaría violentando lo prescrito por el Art. 282 del COIP.

El Art. 202 del COA, establece que es obligatorio resolver mediante Acto Administrativo, por parte de las administraciones Públicas, concomitantemente con eso en el Art. 206 de la misma normativa legal se individualiza la categorización de las diferentes circunstancias que por las condiciones de emergencia al precautelar mediante el otorgamiento de medidas administrativas de protección la integridad y la no vulneración de derechos de la mujer en casos de eminente peligro de ser víctima de violencia de género, la no sujeción a los principios y formalidades del procedimiento administrativo establecido en el COA, sin que se obvie la determinación de la causal motivo de la petición y el porqué de la misma por parte del peticionario, así como aplicabilidad de los principios de motivación y la debida razonabilidad que delimita la facultad discrecional de la Autoridad competente; demás sustento legal que garantiza la idoneidad jurídica y administrativa de la Resolución con categoría de Acto Administrativo para el Otorgamiento de Medidas Administrativas por parte de los Tenientes Políticos, como lo ratifica el INC. 4to.dl Art. 48 del RLOPRLCM.

UNIDAD II

LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESDE EL ENFOQUE JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO DE LAS TENENCIAS POLÍTICAS DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

2.1.- MARCO LEGAL QUE SUSTENTA EL ACCIONAR DE LAS TENENCIAS POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN

En relación a la sustentabilidad del accionar de las Tenencias Políticas para el otorgamiento de Medidas Administrativas Inmediatas de Protección es necesario observar la relación existente entre la normativa constitucional, la leyes y reglamentos que determinan la

competencia y jurisdicción que envisten de facultades a la administración pública respecto de una potestad que únicamente la tenía la instancia jurisdiccional, y que con el paso del tiempo en los últimos catorce años por la necesidad imperativa de la administración pública desde sus diferentes ejes, ha necesitado implementar para atender los requerimientos sociales en relación a la presencia de fenómenos sociales como es la violencia de género desde la óptica constitucional tomando como referencia la protección de los derechos.

En este sentido desde la vigencia de la constitución del año 2008, el Estado desde su concepción pone de manifiesto que utilizará todos los medios suficientes con la finalidad de mantener vigentes los derechos individuales y colectivos a través de la implementación de políticas públicas, jurisprudencia y normativa suficiente como lo establece en el Art. 11 C.R, generando las condiciones suficientes para su pleno reconocimiento y ejercicio, evidentemente la base constitucional para la justificación para la creación y promulgación de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se desarrolla principalmente en el contenido del artículo antes citado en todo su contexto, siendo principalmente los siguientes dentro de la relación que hacemos fundamento de nuestra investigación entre el concepto constitucional de las medidas administrativas de protección y su aplicabilidad por medio del Derecho Administrativo:

La jurisdicción y competencia otorgada a los Tenientes Políticos para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección nace de las facultades establecidas en el Inciso primero del N° 3 del Art. 11 C.R, en el que claramente dispone “que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que: “Los derechos serán plenamente justiciables”. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento” (ASAMBLEA CONSTITUYENTE REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2008) (ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2018); concomitantemente con esta disposición, dentro de las atribuciones definidas para el accionar de las Tenencias Políticas a nivel nacional, en su Estatuto Orgánico por Procesos, emitido por el Ministerio de Interior mediante Acuerdo Ministerial 1784, Registro Oficial Suplemento 102 del 17 de diciembre del año 2010, vigente a la fecha, se establece en su numeral 20, que son obligaciones de los Tenientes Políticos, “Ejercer jurisdicción y competencia en los lugares donde no existan comisarías de la Mujer

y la Familia, en aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.” (MINISTERIO DEL INTERIOR , 2010); cabe resaltar que si bien éstas competencias han sido derogadas mediante la disposición derogatoria primera de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, desde el año 2018, ha quedado cimentado el precedente administrativo para el ejercicio de las atribuciones fijadas por la normativa vigente en las que se determina que son competentes para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección los Tenientes Políticos, en casos de violencia de género, según lo dispuesto en el Art. 51 de la citada ley y el Art.39 de su Reglamento.

En conclusión, con el tema no se podría de ninguna manera alegar falta de competencia o idoneidad por parte de las Tenencias Políticas en su jurisdicción, para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección que pueda afectar a su validez, en cuanto a su procedimiento y la sustentabilidad de la calidad del acto administrativo que lo resuelve como se manifestó en el tema anterior.

2.2.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS TENENCIAS POLITICAS

En relación al contexto social desde la perspectiva de la violencia de género, las Tenencias Políticas desempeñan una función trascendental en el quehacer cotidiano de los ciudadanos y su relación con el Estado, al ser los entes coordinadores de la política pública, siendo los principales gestores sociales en el sector rural, al ser entes generadores de las necesidades individuales y colectivas de la población para la implementación de estrategias, facilitación de recursos por parte del Estado, a fin de garantizar la vigencia y promoción de los derechos establecidos en la Constitución, actividades que actualmente se denotan limitadas por la realidad económica y administrativa del estado.

Para nosotros es fundamental hacer una diferenciación contextual de lo que se refiere a la administración de recursos como es el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados , Ministerios, Entidades del sector público que cuentan con presupuestos definidos para el ejercicio de sus funciones y la directa relación que existe entre el ámbito de aplicabilidad del Código Orgánico Administrativo desde el punto de vista objetivo, llámese así la administración de recursos físicos estatales para los fines que son competencia de cada entidad, y en el caso de las Tenencias Políticas que tienen una doble relación directa entre la objetividad del Derecho Administrativo y la subjetividad del mismo, apareciendo en este contexto una individualidad sobre cuál es la cosa que se administra, y qué relación existe

con el objetivo principal de éste estudio que es la de determinar la eficacia de las Medidas Administrativas de Protección de Derechos.

Actualmente en la Provincia de Chimborazo existen 22 Tenencias Políticas habilitadas para el uso de plataformas virtuales para el otorgamiento de medidas administrativas de protección, las mismas que cuentan con su respectivo Teniente Político y un secretario.

SITUACIÓN LOGÍSTICA DE LAS TENENCIAS POLITICAS EN LA PRIVINCIA DE CHIMBORAZO

De acuerdo a los estudios realizados por parte del Autor actualmente existen:

Tabla 1

GOBERNADOR	1
INTENDENTE	1
SUBINTENDENTE	1
JEFES POLITICOS	10
COMISARIOS	10
TENIENTES POLITICOS	43
TOTAL DE AUTORIDADES GOBERNACIÓN DE CHIMBORAZO	66

Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

De lo que se desprende que de 61 parroquias rurales y urbanas de la provincia de Chimborazo 43 están atendidas directamente por Tenientes Políticos y 23 Tenencias Políticas, comparten Autoridades que son distribuidos de acuerdo a los requerimientos sociales, que son determinados por el número de habitantes, complejidad social respecto de las problemáticas sociales, como la incidencia de problemas de violencia de género, hurtos, robos, definiendo el 70.43% de cobertura de manera específica, y el 100 % de manera general, respecto de los servicios que presta la Gobernación de Chimborazo en relación al otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección de Derechos.

Las Tenencias Políticas actualmente atraviesan una situación difícil respecto de la prestación de insumos y objetos de oficina que son elementales para el ejercicio de sus funciones a nivel Ministerial, de lo que hemos podido observar los procesos y la facilitación de recursos como la movilización se sustentan a través de la prestación voluntaria de las mismas Autoridades y en coordinación y apoyo de la Policía Nacional, con la finalidad de que la Autoridad Administrativa se movilice y llegue a los lugares en donde se necesita de su presencia.

Es por esta razón que en el desarrollo del presente trabajo se propone un modelo de ordenanza para su utilización, de ser el caso a nivel de Consejos Cantonales de Protección de Derechos principalmente, para que en ejercicio de sus potestades propongan y promuevan su estudio para su posterior sanción en los diferentes Concejos Cantonales Municipales, a fin de que se promueva una normativa solidaria, sobre la base del principio de colaboración entre las administraciones públicas, establecido en el Art. 28 del COA, a fin de complementarse y mancomunadamente establecer los mecanismos idóneos y prácticos que faciliten la prestación de un servicio de calidad y calidez como lo establece la Constitución de la República para la función Pública.

LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO, SEGÚN LA SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA.

Actualmente la sociedad ecuatoriana se ha visto inmersa en una corriente influenciada por la amplia difusión de información compartida a través de medios de comunicación y redes sociales, en la que se pone de manifiesto los comportamientos del ser humano en todas sus manifestaciones, en todos los estratos sociales que marcadamente hacen sus diferencias de acuerdo a los alcances económicos y sociales de cada grupo; se pone de manifiesto conductas positivas y negativas, altruistas y ruines, en las que se permite a profundidad conocer los alcances del ser humano en sus diferentes grupos etarios, géneros, ideologías, tendencias, intereses comunes, etc.; ésta difusión masiva de la información a traído consigo consecuencias positivas y negativas; este es un observatorio que permite reconocer un panorama desde una perspectiva de la realidad nacional.

Es positivo observar, como día a día se va desarrollando la ciencia y la tecnología en beneficio del ser humano, la producción de la información y su uso adecuado lleva consigo el crecimiento holístico del hombre y mujer, la bondad es un acto de todos los días cuando ves en la calle al más humilde tener un gesto de generosidad y puede aliviar el hambre o la necesidad de quien más necesita, el arte y la ciencia a la disposición de almas dispuestas y generosas con su reciprocidad, siendo un dar y recibir sin reparo alguno lo que mejor se tiene para el servicio de los comunes.

Padres que aún tiene fe en la crianza de los hijos en uso de una comunicación asertiva, el respeto, la sana compañía, la facilitación de la experiencia y la predisposición por el servicio, haciendo de los futuros dueños del tiempo y de la vida, seres amantes de la dignidad del hombre por encima de riqueza y del poder del capital.

Gente que comparte sin reparo alguno la nobleza de su alma, el medico que cura, el abogado que se apasiona con la justicia más que con el Derecho, los maestros que enseñan la vida más que la teoría, los trabajadores que dignifican su alimento con el sudor de su frente y en fin cuantos detalles que permiten observar la belleza interna del ser humano cuando ama la vida.

Es el desastre parte de un equilibrio también, y conocer la existencia del mal y de sus manifestaciones, en un mismo sentido en el desarrollo y difusión de la información, el egoísmo campante, la ira de la gente, los defectos de carácter social que se ponen de manifiesto por la necesidad, la desigualdad, la violencia, la corrupción y la injusticia.

El Derecho como instrumento de equilibrio social es adoptado por el estado ecuatoriano a fin de dar una respuesta a las necesidades y exigencias en cuanto a normas y procedimientos que garanticen un acceso directo y oportuno a la justicia, y puedan precautelar la integridad de los usuarios en todas las fases de un proceso que la legislación ecuatoriana le ha dado el carácter de Administrativo, judicial, Constitucional; que traiga consigo la resolución de problemas y fomenten un estado de paz y mancomunidad entre los miembros de la sociedad siendo su célula principal la familia; en reconocimiento de éstas necesidades acertadamente el Estado ecuatoriano adopta un Sistema Integral de Protección de Derechos aplicable en todo el territorio nacional, que proporciona celeridad y garantía del ejercicio de la tutela efectiva inherente al ser humano, garantizando la aplicabilidad de Medidas Administrativas o Judiciales que anticipadamente a un proceso Jurisdiccional permitan establecer de una manera rápida y contundente una respuesta por parte del Estado con la finalidad de prevenir, disminuir el impacto social de los casos de vulneración de derechos en relación a la violencia de género, su reparación y seguimiento, hasta lograr que la persona víctima de éstos fenómenos sociales, sean conscientes de su estado de vulnerabilidad y de su responsabilidad de solventar sus contingencias, hasta poseer la capacidad de auto defenderse, auto determinarse, restituirse, fomentando un empoderamiento de sus capacidades y fortalezas.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO GARANTÍA EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

Considerando que es el Principio de legalidad uno de los pilares fundamentales en los que se sustenta la actividad Administrativa, Judicial y Jurisdiccional en todas sus manifestaciones, así como la determinación o delimitación en la que se enmarca la prestación de servicios públicos o privados en todo el territorio nacional, estableciendo modelos y recursos sustantivos que facilitan a los administrados la actividad desde su perspectiva en relación a la Administración pública, facilitando una relación mucho más equilibrada en la relación que nace del vínculo jurídico administrativo de las personas con el estado llamado ciudadanía como derecho constitucional, pero que denota una desigualdad en el sentido de la relación ciudadano común en ejercicio de la tutela efectiva y la función ejecutiva en este caso en representación del Estado como ente de Derecho.

Es la Fiscalización, así como la Responsabilidad objetiva del Estado establecida el Art. 53 de la Constitución de la República, los argumentos jurídicos que en estricto apego al principio de Legalidad y Juridicidad Art. 14 del COA, los medios que delimitan la Potestad Administrativa de los funcionarios Públicos, que, en el caso pertinente dentro del tema de estudio, en concordancia con el literal g) del Art. 42 del RLPEVCM, son establecidas las condiciones para el accionar del funcionario que ejerce la representación del Ejecutivo en calidad de Teniente Político.

Tomando en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto, por unanimidad tratadistas de varios países concuerdan en que toda actividad del servicio público debe estar delimitada por normas previamente establecidas, a fin de garantizar al ciudadano la vigencia de sus derechos sin que exista la posibilidad de excesos o la falta de atención al derecho de petición establecido en el Art. 32 del COA, para ello tomamos en cuenta lo manifestado por el tratadista argentino Roberto Dromi (1999) explica que "éste tiene una significación objetiva, por ser, simultáneamente, la línea delimitadora de los comportamientos permitidos y la empalizada que impide los comportamientos prohibidos. Ello motiva el bloque de legalidad', o 'principio de juridicidad", (p. 214). (Morales Tobar, Manual de Derecho Administrativo, 2011).

Establecemos entonces una relación directa entre el principio de Legalidad determinado en el Art. 226 de la Constitución, en el que objetivamente se delimita el ejercicio de la potestad pública a los principios constitucionales y legales objetivados en el Derecho Positivo, el Derecho de Petición, necesidad de motivación de las resoluciones de los poderes públicos Art. 76 C.R N°7 Lit. L), en donde se pone de manifiesto los lineamientos suficientes para el ejercicio del debido proceso en todo procedimiento que determinen derechos u obligaciones de cualquier orden, como en el presente caso, la obligatoriedad de cumplimiento de orden legítima de Autoridad Competente que ha emitido a su criterio una medida Administrativa de Protección Inmediata; para el presente contexto se ha investido de una potestad Pública a los Tenientes Políticos para el ejercicio de una responsabilidad que requiere de conocimientos, técnicos jurídicos que garanticen la idoneidad de un procedimiento que a considerar por parte del Autor no tiene una definición expresa en el Derecho Positivo para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección, y en relación a la Potestad Discrecional que conlleva la delegación en calidad de Autoridad Administrativa se le obliga al Teniente Político dar fiel cumplimiento a la normativa y entregar dichas medidas a discreción sin considerar la posibilidad de un mal uso de éstos recursos por parte de Usuarios Inescrupulosos que sin lugar a dudas ejercen posturas que pueden afectar los derechos de los Administrados, atentando a la seguridad jurídica normado en el Art. 82 de la Constitución de la República.

“Con propiedad reflexiona Dromi (2005) en su Tratado de Derecho Administrativo que "el procedimiento tiende no sólo a la protección subjetiva del recurrente, sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y la justicia en el funcionamiento administrativo. Como consecuencia de este principio, el procedimiento se caracteriza por ser instructorio, de impulsión de oficio y con objetivos de verdad material". (p. 1171)". (Morales Tobar, Manual de derecho procesal administrativo., 2011).

Ponemos de manifiesto una problemática que a considerar del Autor, existe inmersa en la categorización y definición de las Medidas Administrativas de Protección respecto de la falta de definición en su procedibilidad, ya que al tener un carácter preventivo éstas buscan prevenir la vulneración de un derecho superior como es el caso de una mujer en estado de vulnerabilidad sin perjuicio de que existan suficientes indicios de consumación de un hecho punible por parte del agresor, lo que conlleva a establecer una correlación indeterminada con

el derecho penal sin que sea potestad de la Autoridad Administrativa, la Instrucción y la formulación de un debido proceso para el efecto, es decir que en una relación de temporalidad y en apego al principio de legalidad por un lapso de veinte cuatro horas para los casos en los que las Medidas Administrativas sean otorgadas para cesar la vulneración de un derecho, o setenta y dos horas para los casos de prevención , que de acuerdo al Art. 48 de la LOPEVCM, tiene la Autoridad Administrativa para poner en conocimiento de la Autoridad judicial, quien no tiene legalmente establecido un tiempo determinado para la emisión de la resolución que ratifique, modifique o revoque la medida establecida, en el mismo sentido no hay un carácter obligatorio que promueva la inmediatez de las partes en una audiencia, con la finalidad de ser escuchadas, y únicamente resolver en los argumentos expuestos en la resolución administrativa emitida por las Tenencias Políticas en éste caso, sin que para ello exista de igual forma la obligatoriedad de la valoración de pruebas o sustentos, que en el presente caso estaría contraviniendo el principio de objetividad y seguridad jurídica respecto de la obligatoriedad de motivación de las resoluciones de las administraciones públicas.

En este contexto citamos a la Corte Suprema de Justicia, en su resolución de 27 de Febrero de 1998: “Enseña la doctrina, que lo administrativo está exento de simples solemnidades, sin embargo, la misma doctrina ha consagrado como principio universalmente aceptado el debido Al revisar los proceso, el mismo que exige el acatamiento irrestricto de la normatividad vigente, que no se la puede considerar simple formalidad, sino requisito esencial para el debido ejercicio de los derechos del administrado, entre otras el de legítima defensa. De allí que las omisiones de plazos, así como la intervención de funcionarios extraños a quienes están llamados a realizar los juicios sumarios administrativos correspondientes, no constituye la omisión de simples solemnidades sino una abierta violación del principio de legalidad, que es la base del accionar del acto administrativo reconocido por nuestra Constitución y las leyes. En consecuencia, tales omisiones e irregularidades obligan necesariamente al juzgador a declarar la ilegalidad del acto impugnado por más que la motivación de éste fuera aceptable y justificara la resolución adoptada, Gaceta Judicial. Año XCVIII. Serie XVI. No. 11. p. 2985. (Quito, 27 de febrero de 1998). (Morales Tobar, Manual de derecho procesal administrativo., 2011).

Es oportuno hacer notar que, en la relación de temporalidad y la eficacia de la administración pública respecto del despacho de las causas, se abre una brecha que fomenta el menoscabo

de los derechos constitucionales de los Administrados, al no contar con argumento legal suficiente ni de procedimiento que le permita sobrepasar el principio de impugnabilidad que poseen las medidas Administrativas de Protección Inmediata, establecidas en el Art. 58 de la LOPEVCM.

CLASES DE PROCEDIMIENTOS

Según el Tratadista Roberto Dromi, la doctrina ha distinguido tradicionalmente dos tipos de procedimientos administrativos "el constitutivo o de preparación y emisión de actos administrativos y el impugnativo o recursivo de la voluntad administrativa". (Dromi, 1999, p. 113).

En el accionar del Derecho Administrativo en el Ecuador se ha denotado la influencia de la doctrina española particularmente, de la que hemos adoptado la postura que de manera particular para el ejercicio de una potestad pública es necesaria la aplicabilidad de un procedimiento específico, lo que fomenta la proliferación de procedimientos especiales, para cada particularidad desde el contexto de la necesidad que se pretende cubrir, situación que se ha querido subsanar desde la vigencia del Código Orgánico Administrativo, desde el 31 de julio del 2017, con la unificación de los procedimientos que son competencia de las Administraciones Públicas, sin que en el caso puntual para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección exista una correlación en cuanto a la procedibilidad y el proceso en sí, determinado de una manera objetiva, sino la determinación de un trámite con el nombre de Procedimiento para el efecto según el Apartado Único del RLOPEVCM.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

Desde la iniciativa particular del autor por desarrollar un estudio profundo sobre el contexto general de las medidas administrativas de protección de derechos y particularmente de su efectividad en el ámbito de su aplicación, a través del otorgamiento por parte de las Tenencias Políticas de la provincia de Chimborazo, con vital importancia para el estudio del tema a desarrollarse dentro de un contexto temporal fuera de lo común al incidir los efectos de la pandemia mundial por COVID 19, se ha tomado en cuenta un modelo de gestión de tipo descriptivo, analítico, correlacional y explicativo, ya que el enfoque de desarrollo se determina por el estudio de las instituciones competentes dentro del marco de la protección de los derechos, y que forman parte del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, concordantemente con ello el análisis de la doctrina y sustentos legales para su estructura y funcionamiento, y establecer la naturaleza y conceptualización de los procedimientos sobre la base de los principios aplicables a toda la Administración Pública normada en el Código Orgánico Administrativo.

● CONTEXTO TEMPORAL Y GEOGRÁFICO.

Denuncias de violencia contra la mujer y la familia en las Tenencias Políticas de la Provincia de Chimborazo, presentados desde el 15 de marzo del 2020 al 15 de febrero del año 2022 respecto de su efectividad.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se emplea los siguientes tipos de investigación:

- **Investigación Argumentativa.** - Este escrito trata de probar que algo es correcto o incorrecto, deseable o indeseable y que requiere solución. Discute consecuencias y soluciones alternas y llega a una conclusión crítica después de evaluar los datos investigados. Una vez que el tema ha sido seleccionado el siguiente paso básico es generar preguntas sobre el mismo que puedan guiar la recolección de información significativa al desarrollar la investigación. Existe también el requisito de que el

investigador tome partido o determine una postura personal sobre un asunto controvertido, que tratará de apoyar, o probar, con su escrito.

- **Investigación descriptiva.** - Una vez que se haya recabado la información necesaria y se haya efectuado un análisis crítico-jurídico de la problemática, se llegara a verificar si se aplica la garantía de doble instancia respecto al procedimiento contencioso administrativo en la legislación ecuatoriana.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Nivel de la investigación

Descriptiva - Documental

Se desarrolla sobre la base doctrinaria, jurisprudencial, de campo, analizando aquellos argumentos de aplicación y la acción humana vinculadas al tema materia de la presente investigación. Siendo documental, al centrar su estudio en un problema con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, constituyéndose en una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre la aplicación del derecho de petición y acceso a una administración pública de calidad, eficaz y ejercida con calidez, usando para ello diferentes evidencias, mediante la cual se interpretará y se presentará datos e informaciones sobre el tema. A su vez esta investigación descriptiva, se procura determinar cuál es la situación actual respecto al problema de investigación, no se limitará a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables.

Explicativa: Se utiliza la investigación para establecer los causales de la problemática, estableciendo las probables influencias de la problemática es decir el ¿por qué ?; las soluciones establecidas para los mismos, así como el diseño de los procesos y además se explicará cómo ocurre el fenómeno con propósito de mejorar la prestación del servicio público

3.3.2. Tipo de investigación

Argumentativa: Este escrito trata de probar que algo es correcto o incorrecto, deseable o indeseable y que requiere solución. Discute consecuencias y soluciones alternas y llega a una conclusión crítica después de evaluar los datos investigados. Una vez que el tema ha

sido seleccionado el siguiente paso básico es generar preguntas sobre el mismo que puedan guiar la recolección de información significativa al desarrollar la investigación. Existe también el requisito de que el investigador tome partido o determine una postura personal sobre un asunto controvertido, que tratará de apoyar, o probar, con su escrito.

Por la naturaleza y complejidad del tema de investigación, la presente investigación es **No Experimental**, ya que no existe manipulación intencional de las variables. El problema se estudia de acuerdo al contexto que se presenta.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. POBLACIÓN

Universo de estudio

La población involucrada en la presente investigación serán los usuarios y Tenientes Políticos de Chimborazo, quienes aportarán sobre la temática de investigación, quienes proporcionaron la información.

Muestra: El universo de investigación será de 250 usuarios y sus casos y 20 servidores públicos, por lo cual no será necesario la aplicación de una fórmula para la determinación de la muestra misma que, es considerablemente pequeña.

3.5. VARIABLES

VARIABLES:	
VARIABLE INDEPENDIENTE	Las medidas administrativas de protección de aplicación inmediata.
VARIABLE DEPENDIENTE	La efectividad.
VARIABLE INTERVINIENTE	En relación a las denuncias por violencia contra la mujer y la familia, presentadas por los usuarios de las Tenencias Políticas de la Provincia de Chimborazo, desde el 15 de marzo del 2020 al 15 de febrero del año 2022 respecto de su efectividad.

3.5.1. MUESTRA

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

Población o universo, dónde:

n= Tamaño de muestra

N=Población

Z= coeficiente con 95% de nivel de confianza = 1.96

P= % de población que reúne características de estudio = 0.5

Q = % de población que no reúne características de estudio = 1-P = 0.5

E= Margen de error 0.07

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5 * 2277}{(0.07)^2 (2277-1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$
$$n = \frac{3.84 * 0.25 * 2277}{(0.0049) (2276) + 3.84 * 0.25}$$
$$n = \frac{2185.92}{12.11}$$
$$n = 250$$

Muestra: n= 250

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

3.6.1. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

LA OBSERVACIÓN

Se utilizó esta técnica a través de la cual se estudia el procedimiento que a criterio del Autor es especial y expedito implementado para el otorgamiento de las Medidas Administrativas de Protección de Derechos por parte de las Tenencias Políticas de la Provincia de Chimborazo, en los casos de violencia de género, y consecuentemente asimilando y relacionando con las posibles problemáticas que afecten su efectividad desde el punto de vista jurídico, administrativo, y logístico.

LA ENCUESTA

Se aplicó una encuesta con el fin de obtener información de profesionales del derecho, Tenientes Políticos, secretarios de las Tenencias Políticas, Abogados en el Libre ejercicio Profesional, y personas usuarias del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, de quienes hemos obtenido sus opiniones para fines de la investigación; para esto se ha diseñado un pliego de preguntas a través del formato forms.office.com; los mismos que hicimos llegar mediante el uso de dispositivos móviles electrónicos como celulares con el fin de que sus respuestas sean de manera cuantificable y calificable de manera inmediata.

3.6.2. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

CUESTIONARIO

Se utilizó un cuestionario con la finalidad de recolectar datos referentes a la investigación para lo cual se tomó en cuenta el objetivo general, así como los objetivos específicos llegando al planteamiento de la hipótesis.

3.7. TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

3.7.1. TABULACIÓN

El procedimiento para la tabulación de los datos es el común

3.7.2. PROCESAMIENTO

El procesamiento de los datos obtenidos se realizó mediante el uso de recursos tecnológicos como hojas de cálculo, para la simplificación de los mismos y de esa manera obtener los insumos estadísticos correspondientes.

3.7.3. REPRESENTACIÓN DE RESULTADOS

La representación sintética de los datos procesados se realizará en tres grupos diferenciados desde la perspectiva individual de los grupos establecidos según el grado de participación en el Sistema Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género Contra la Mujer, correlacional mente relacionado a los niveles de efectividad de Las Medidas Administrativas de Protección de Derechos, desde el ámbito jurídico, administrativo y logístico de las Tenencias Políticas de la Provincia de Chimborazo, usando graficas estadísticas.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuesta realizada al personal que labora en las Tenencias Políticas en la Provincia de Chimborazo, Respecto a la situación jurídico, administrativa y logística de las Tenencias Políticas de la provincia de Chimborazo en relación al otorgamiento de las medidas administrativas de protección de derechos, para determinar su efectividad:

PREGUNTA 1:

¿Conoce sobre el procedimiento para el otorgamiento de medidas administrativas de protección de derechos?

Si..... No.....

Tabla 2

Respuestas	Frecuencia	%
Si	23	100,00%
No	0	0,00%
TOTAL	23	

Media	2
Mediana	2
Moda	2

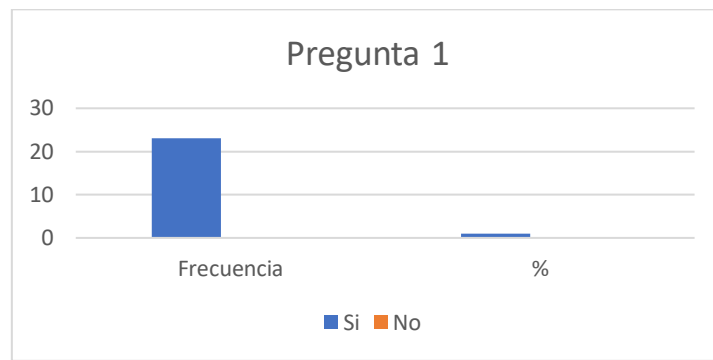
Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Tabla 3

Parroquias	Bayushig	Matus	Gonzol	Llagos	Cañi	Columbe	La Providencia	Guanando	Calpi	Cubijies	Quimiag	Lican	San Andrés	Santa fe de Galán	Puela
Si	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	X	x	x	X	x
No															

Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Gráfico 1



Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Análisis.- El 100% de los encuestados conocen sobre el procedimiento para el otorgamiento de medidas administrativas de protección de derechos en casos de violencia de género, manifestando que han sido capacitados por el Ente provincial rector, en coordinación y apoyo de otras entidades, de ésta manera se puede establecer que hay un 0% de profesionales que desconoce sobre el procedimiento para el otorgamiento de medidas administrativas de protección de derechos en casos de violencia de género, es decir la totalidad de funcionarios de las Tenencias Políticas, conocen el procedimiento para el Otorgamiento de Medidas de protección en sede Administrativa.

Pregunta No. 2.

¿Conoce Usted la naturaleza Jurídica de las Medidas Administrativas de Protección Inmediata?

Si..... No.....

Tabla 4

	Respuestas	Frecuencia	%
2	Si	23	100,00%
1	No	0	0,00%
	TOTAL	23	100,00%
	Media	2	
	Mediana	2	
	Moda	2	

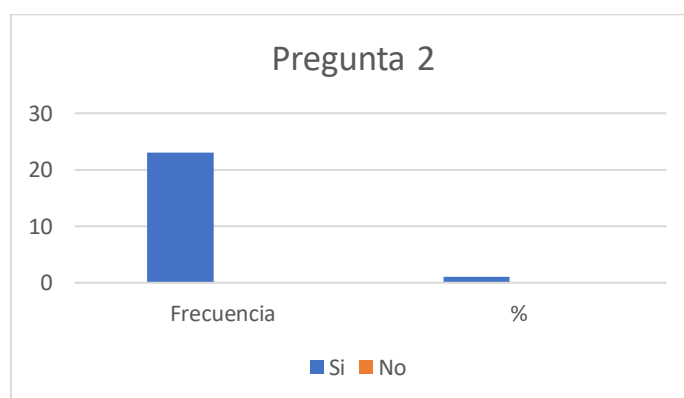
Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Tabla 5

	Bayushig	Matus	Gonzol	Llagos	Cañi	Columbe	La Providencia	Guanando	Calpi	Cubijies	Quimiag	Lican	San Andrés	Santa fe de Galán	Puela
Si	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	X	x	x	X	x
No															

Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Gráfico 2



Elaborado por: Paúl Avendaño Barragán

Análisis.- El 100% de los encuestados conocen sobre la naturaleza jurídica de las medidas administrativas de protección de derechos en casos de violencia de género, manifestando que han sido capacitados por el Ente provincial rector, en coordinación y apoyo de otras entidades, de ésta manera se puede establecer que hay un 0% de profesionales que desconoce sobre la naturaleza jurídica de las medidas administrativas de protección de derechos en casos de violencia de género, es decir la totalidad de funcionarios de las Tenencias Políticas han recibido información técnica sobre un tema que se propone en éste estudio y del que no se ha podido recabar información académica o estadística respecto del tema lo que constituiría una incongruencia lógica.

Pregunta No. 3.

¿Recibe capacitación sobre el proceso de otorgamiento de medidas administrativas de protección de derechos?

Si..... No.....

Si su respuesta es SI indique con qué frecuencia

Cada mes

Cada Trimestre.....

Cada Semestre

Cada Año.....

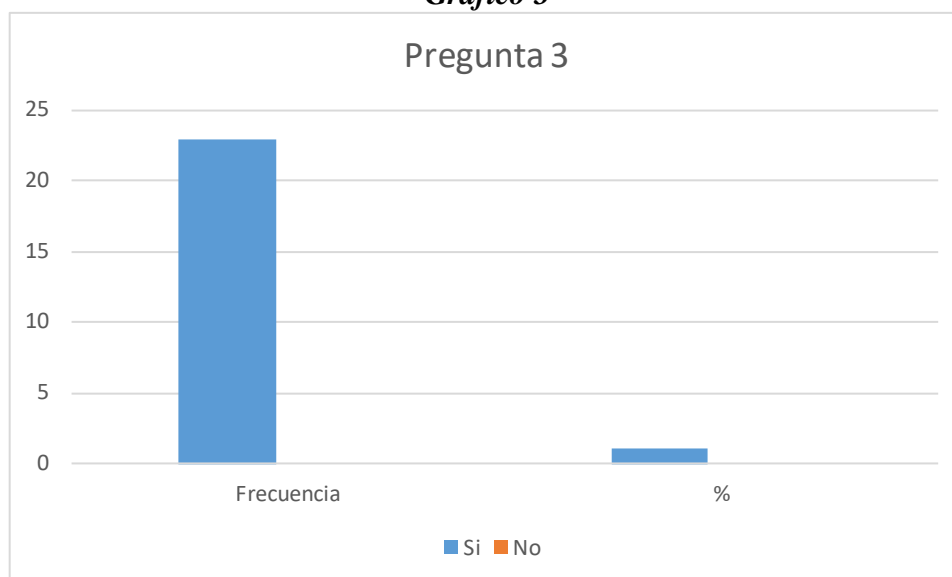
Tabla 6

	Respuestas	Frecuencia	%
2	Si	23	100,00%
1	No	0	0,00%
	TOTAL	23	100,00%

Media	2
Mediana	2
Moda	2

Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Gráfico 3



Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Análisis. – El 100% de los encuestados ha manifestado recibir capacitación periódica sobre el proceso de otorgamiento de medidas administrativas de protección de derechos. Excepto quienes han ocupado el cargo dentro de los últimos dos meses a la fecha.

Pregunta No. 4

¿Cuáles son las principales dificultades que ha detectado para entregar las medidas administrativas de protección de derechos?

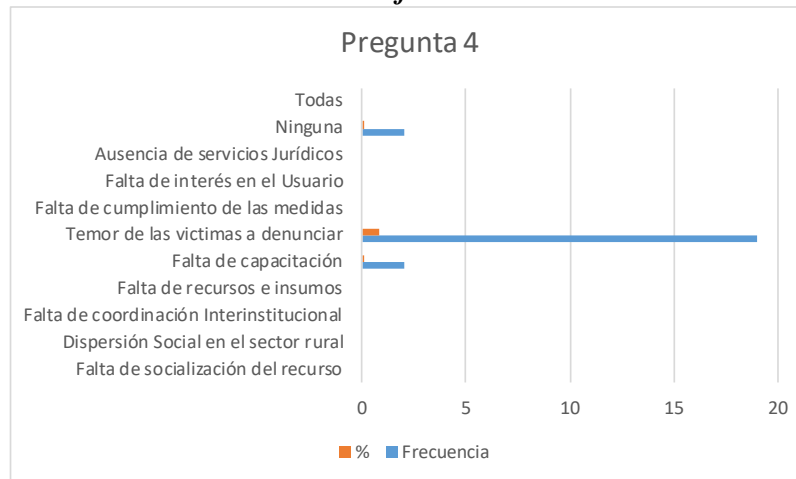
Tabla 7

	Respuestas	Frecuencia	%
11	Falta de socialización del recurso	0	0,00%
10	Dispersión Social en el sector rural	0	0,00%
9	Falta de coordinación Interinstitucional	0	0,00%
8	Falta de recursos e insumos	0	0,00%
7	Falta de capacitación	2	8,70%
6	Temor de las victimas a denunciar	19	82,61%
5	Falta de cumplimiento de las medidas	0	0,00%
4	Falta de interés en el Usuario	0	0,00%
3	Ausencia de servicios Jurídicos	0	0,00%
2	Ninguna	2	8,70%
1	Todas	0	0,00%
	TOTAL	23	100,00%

Media	5,5
Mediana	6
Moda	6

Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Gráfico 4



Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Análisis. – El 82,61% de los encuestados señalan que la mayor dificultad para otorgar las medidas de protección de derechos es la falta de cultura de denuncia y uso de los medios administrativos para la prevención de la violencia de género en el sector rural y el temor de las victimas a denunciar, en otro contexto, señalan que en menor incidencia falta de

capacitación en un 8,70 %, y que igualitariamente en un 8,70 %, consideran de que no hay ninguna dificultad para el otorgamiento de medidas administrativas.

Pregunta No. 5

¿Conoce Usted en qué casos se otorgan las medidas administrativas de protección de derechos?

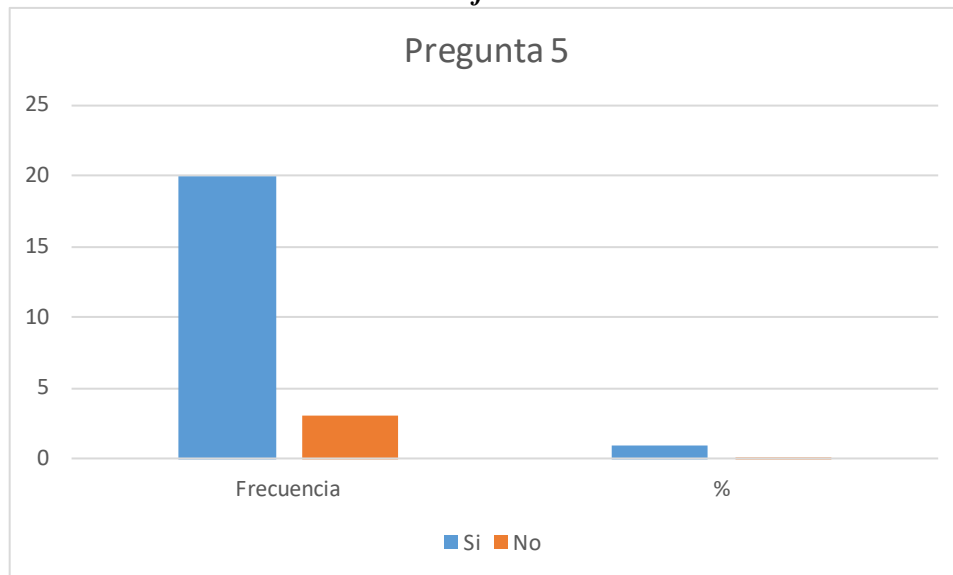
Tabla 8

	Respuestas	Frecuencia	%
2	Si	20	86,96%
1	No	3	13,04%
	TOTAL	23	100,00%

Media	15,61
Mediana	17
Moda	17

Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Gráfico 5



Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Análisis. – El 86,96% de los encuestados manifiestan que conocen los casos en los que se otorgan las medidas administrativas de protección de derechos, a través del proceso de capacitación recibidos. Y el 13,04% manifiesta que no conocen los casos en los que se otorgan las medidas administrativas de protección de derechos congruentemente con la identificación del personal que ha ocupado el cargo dentro de los últimos tres meses.

Pregunta No. 6

¿Indique con que instituciones se coordina las medidas administrativas de protección de derechos?

MSP.....

MIES.....

IESS.....

DEFENSIRÍA DEL PUEBLO.....

DEFENSORÍA PÚBLICA.....

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FIECALIA GENERAL DEL ESTADO....

COMISARIA DE POLICIA.....

POLICIA NACIONAL.....

GADM CANTONAL.....

GAD PARROQUIAL.....

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

JEFATURA POLÍTICA.....

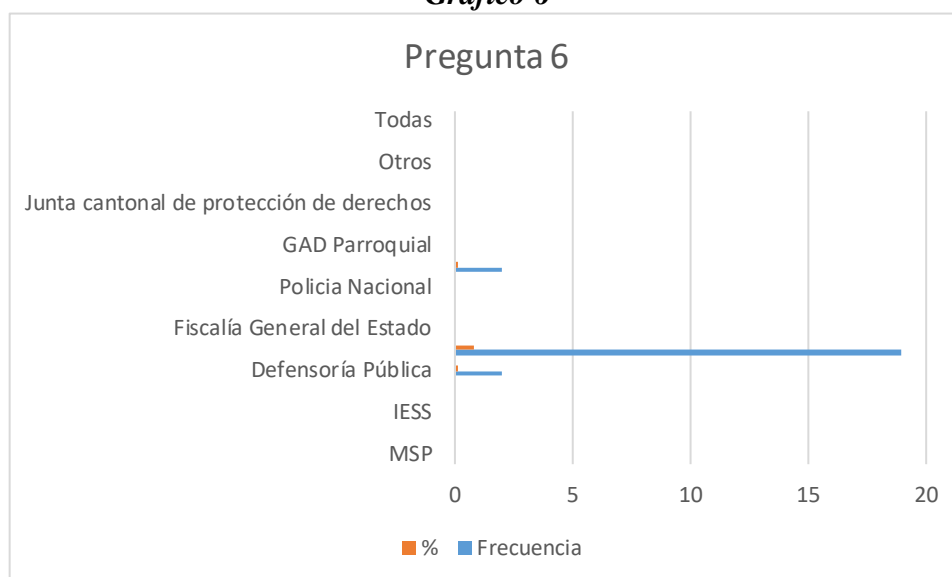
OTROS.....

Ninguna.....

Tabla 9

	Respuestas	Frecuencia	%
17	MSP	0	0,00%
16	MIES	0	0,00%
15	IESS	0	0,00%
14	Defensoría del Pueblo	0	0,00%
13	Defensoría Pública	2	8,70%
12	Consejo de la Judicatura	19	82,61%
11	Fiscalía General del Estado	0	0,00%
10	Comisaria de Policía	0	0,00%
9	Policia Nacional	0	0,00%
8	GADM Cantonal	2	8,70%
7	GAD Parroquial	0	0,00%
6	Consejo cantonal de protección de derechos	0	0,00%
5	Junta cantonal de protección de derechos	0	0,00%
4	Jefatura Política	0	0,00%
3	Otros	0	0,00%
2	Ninguna	0	0,00%
1	Todas	0	0,00%
	TOTAL	23	100,00%

Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Gráfico 6

Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Análisis. El 82,61% del personal encuestado manifiesta que la institución con la que más se coordina el otorgamiento y seguimiento de las medidas administrativas de protección de derechos es el Ministerio de Salud Pública, seguidamente el 8,70% señala a la Defensoría Pública y el 8,70%) señalan los Municipios cantonales, evidenciando que la coordinación

con la Policía Nacional es inexistente, por no contar con el servicio en territorio de manera permanente.

Pregunta N.º 7.

¿Conoce usted la política pública de su jurisdicción, en donde se establecen medidas Administrativas de Protección de Derechos y para qué sirven?

Si.....

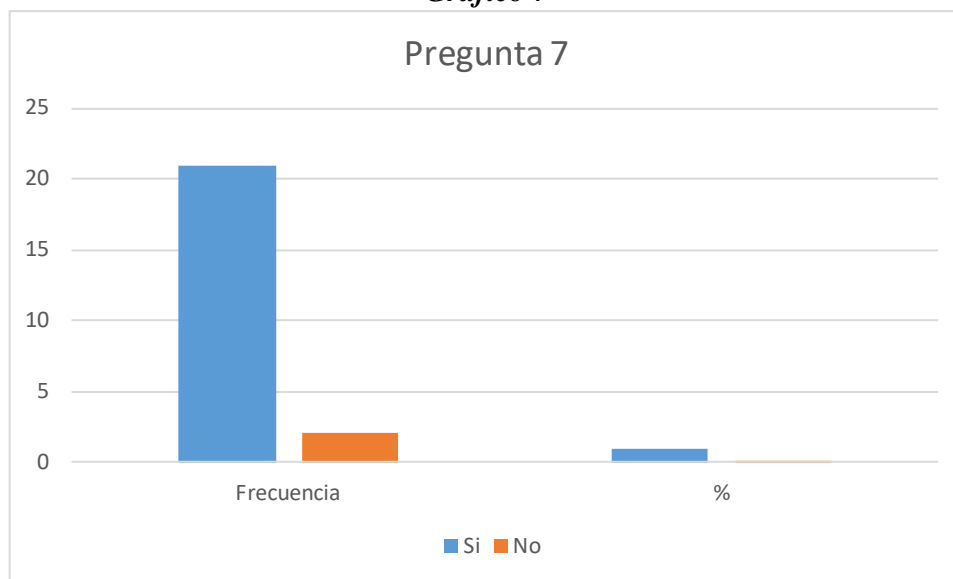
No.....

Tabla 10

	Respuestas	Frecuencia	%
2	Si	21	91,30%
1	No	2	8,70%
	TOTAL	23	100,00%

Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Gráfico 7



Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Análisis. – El 91,30% de los encuestados manifiestan que conocen sobre la política pública de su jurisdicción, a través del uso de ordenanzas y la existencia de instituciones garantistas de Derechos; en donde se establecen medidas Administrativas de Protección de y para qué sirven. El 8,70%, no conocen sobre la política pública de su jurisdicción, en donde se establecen medidas Administrativas de Protección de Derechos y para qué sirven.

Pregunta N.º 8.

¿Cuál es el número de causas conocidas y resueltas en su Tenencia Política, respecto del otorgamiento de medidas Administrativas de Protección de Derechos, en el período 15 DE MARZO DEL 2020 AL 15 DE FEBRERO DEL 2022?

Causas conocidas mediante denuncia.....

Causas conocidas de oficio.....

Causas vigentes.....

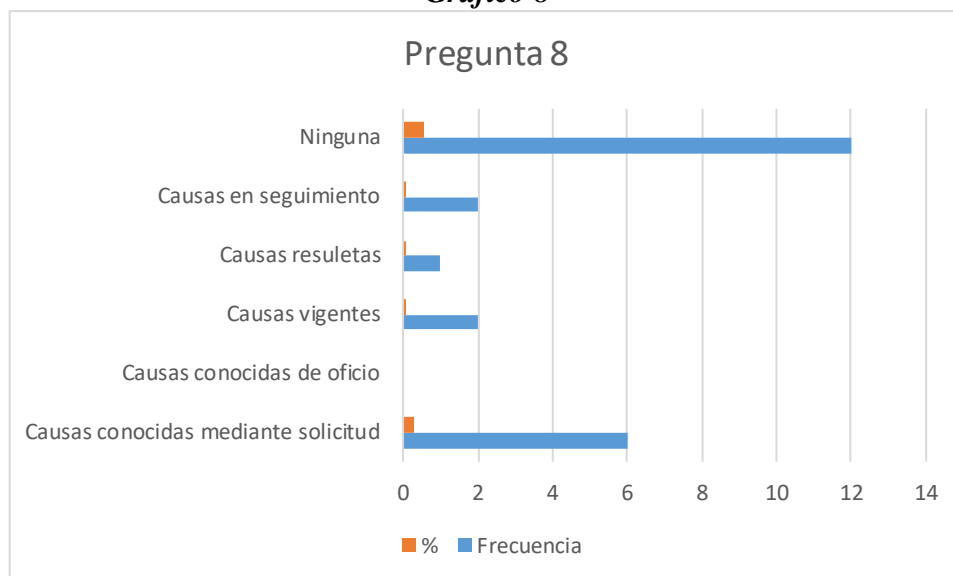
Causas resueltas.....

Tabla 11

	Respuestas	Frecuencia	%
6	Causas conocidas mediante solicitud	6	26,09%
5	Causas conocidas de oficio	0	0,00%
4	Causas vigentes	2	8,70%
3	Causas resueltas	1	4,35%
2	Causas en seguimiento	2	8,70%
1	Ninguna	12	52,17%
	TOTAL	23	100,00%

Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Gráfico 8



Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Análisis. – De la totalidad de los encuestados se ha promediado que el 26,09% de las causas son conocidas en sus despachos mediante solicitud; las causas resueltas tienen una incidencia del (8,70%) para el otorgamiento de medidas Administrativas de Protección de Derechos, en el período 15 DE MARZO DEL 2020 AL 15 DE FEBRERO DEL 2022; y señalan a las causas vigentes, es del 8,70%; señalan las causas de seguimiento, el (4,35%) señalan a las causas resueltas y el 52,17% señalan que no tienen causas pendientes de despacho y no han conocido solicitud alguna dentro del período definido. .

Pregunta N.º9.

¿Considera Usted si son efectivas las medidas administrativas inmediatas de protección?

Si.....

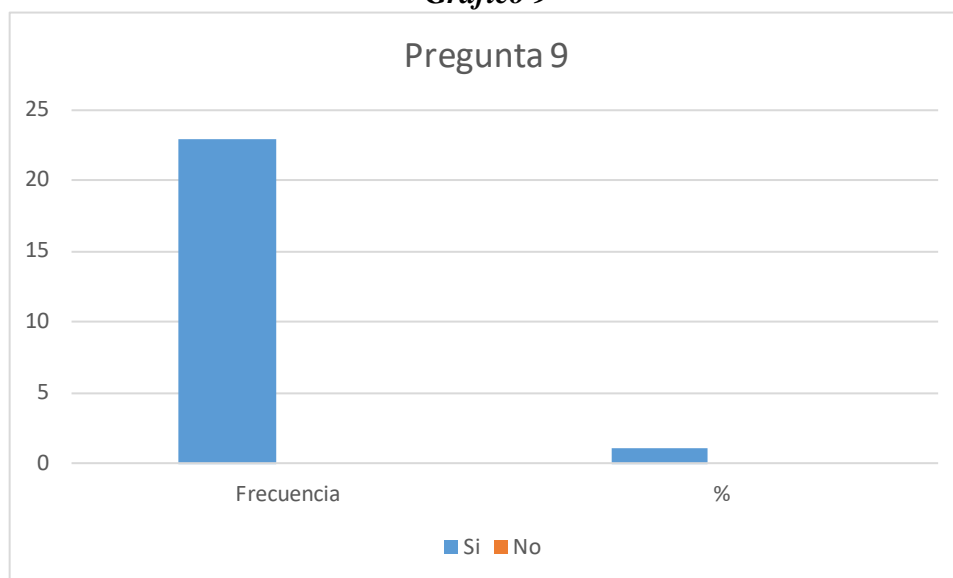
No.....

Tabla 12

	Respuestas	Frecuencia	%
2	Si	23	100,00%
1	No	0	0,00%
	TOTAL	23	100,00%

Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Gráfico 9



Elaborado por: Paúl M. Avendaño B.

Análisis. El 100% de los encuestados consideran que si son efectivas las medidas administrativas inmediatas de protección desde el concepto preventivo de la violencia de género.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De los datos obtenidos se ha podido observar la predisposición del caso por parte de servidores públicos de las Tenencias Políticas de la provincia de Chimborazo por disposición oficial de la Jefatura Política del Cantón Riobamba, quienes fungen como coordinadores de la gestión administrativa a nivel de Tenencias Políticas en el sector rural, por solicitud escrita y aprobada para su ejecución en un tiempo aproximado de quince días tiempo en el cual se ha podido demostrar que Las Tenencias Políticas se encuentran habilitadas, y son funcionales, siendo constantemente capacitados los Tenientes Políticos en temas de violencia de género y la aplicación y uso de medidas administrativas de protección inmediata, desde un contexto generalizado que parte del sentido literal de la normativa objetiva en el Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la misma que hemos analizado carece de un sustento o estudio especializado por parte del legislador para establecer un carácter específico de las medidas administrativas respecto de su naturaleza, por la Autoridad que lo emite o por el carácter de especialísimo de su procedimiento, lo cual determina que a pesar de las limitaciones logísticas que atraviesan las entidades representantes del poder Ejecutivo en el sector rural, cumplen con su objetivo en el otorgamiento de las medidas, sin que técnicamente haya sido necesaria o fundamental la formación profesional de los Tenientes Políticos en ejercicio de sus funciones dentro del Derecho y específicamente en el derecho Administrativo, por la sencillez del concepto y procedimiento para su otorgamiento, sin que exista la necesidad más que de una plantilla en formato Word en la que se actualiza la identificación de la solicitante, a quien le damos ésta denominación ya que no existe la terminología denuncia para la forma de dar a conocer a la Autoridad competente una posible vulneración de un Derecho, igualmente la descripción de los hechos narrados, cuestión de la que se encarga el o la secretaria de la Tenencia Política, y para la motivación se mantienen los formatos previamente establecidos al ser exactamente los mismos argumentos legales previamente determinados para el tipo de medida, si es de carácter preventivo o para que cese la lesión de un derecho; cabe mencionar que por la dispersión social y las distancias entre parroquias se vio la necesidad de utilizar medios electrónicos con la finalidad de establecer un criterio más generalizado y completo de la totalidad de tenencias políticas, lo que arroja una realidad desde la óptica institucional, la

misma que difiere de la realidad obtenida desde el recurso investigativo de la observación, ya que dentro del presente estudio, el Autor se ha dado la oportunidad de acceder al sistema administrativo en calidad de patrocinador de tres causas diferentes en distintas Tenencias Políticas, y es evidente la influencia de la inestabilidad política que ocasiona cambios repentinos de autoridades por corrientes determinantes en la gestión del partido político que al tiempo se encuentre vigente; lo que no concuerda con la información facilitada ya que es técnicamente imposible capacitar en un sentido técnico jurídico a los noveles Tenientes Políticos que apenas entran en funciones; existen falencias logísticas que a pesar de las carencias, los servidores públicos han buscado la manera de poder conseguir los recursos en cuanto a movilización y materiales de oficina que se necesitan para el efecto, sea por gestión propia o por la ayuda directa y voluntaria de los peticionarios, a fin de que las medidas administrativas otorgadas lleguen a conocimiento de la autoridad Judicial, que en casos puntuales no existen sedes judiciales como es el caso del cantón Penipe, lo que obligatoriamente conlleva a un traslado del personal hasta la capital provincial, haciendo notar que el tiempo que recorre hasta la resolución judicial puede superar los tiempos establecidos para el efecto, resaltando que ésta consideración que ha dado a las medidas administrativas de protección un carácter trascendental, que posea validez jurídica y administrativa por mandato de la ley, embistiéndole de un carácter constitucional sobre principios normativos ponderativos de derechos; dentro del contexto de análisis pertinente a la situación actual de las Tenencias Políticas, podemos establecer que actualmente de la conjugación de los resultados obtenidos y de la observación física del fenómeno de investigación las, Tenencias Políticas en la provincia de Chimborazo se encuentran en un rango de efectividad del 65 %, y su situación logística y administrativa no influye en la efectividad de las Medidas Administrativas desde su concepción, conceptualización jurídica y administrativa establecida en el Art. 39 del Reglamento a la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Autor considera que la incidencia a nivel contextual general social de la falta de recursos, la dispersión social en el sector rural, la falta de difusión de información referente a las competencias y servicios que prestan las entidades garantistas de Derechos, el temor y falta de cultura de denuncia, la existencia de conductas patrones y conductuales sociales, ideologías obsoletas como el machismo fomentado por hombres y mujeres, la falta de atención y hasta apatía al tema por parte de los Organismos Descentralizados que poseen recursos, la falta de solidaridad social y sensibilidad respecto de la violencia de género, la pobreza extrema, alcoholismo, drogadicción, abandono social, constituyen la problemática principal para que las Medidas Administrativas de Protección

en ciertos casos, no pasen de ser un simple documento que posee la intencionalidad de evitar tragedias pero que llevado el tema de estudio a la realidad actual no cumplen con su objetivo desde la perspectiva o influencia de un alto grado de violencia o peligrosidad del agresor y mucho menos en casos de patologías o casos de salud mental.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- Respecto de la realidad Jurídica de las Tenencias Políticas de la Provincia de Chimborazo concluimos que, actualmente la actuación de las mencionadas entidades respecto del otorgamiento de medidas administrativas de protección de derechos está sustentada en la potestad de administrar recursos preventivos contra la violencia a la mujer mediante la aplicabilidad del principio de juridicidad, legalidad, igualdad y no discriminación, Pro – persona, estableciendo un nexo jurídico real no desarrollado con el Derecho Administrativo, que se establezca o determine formalmente en el Derecho Positivo en la legislación Ecuatoriana, que promueva la generación de doctrina y jurisprudencia sobre el accionar de las Tenencias Políticas respecto al tema.
- El otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección por parte de las Tenencias Políticas constituye un Servicio Público cuya titularidad ha sido reservada por la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres formulado en su Art. 49 y Art. 41 RLOPEVCM; Servicio regulado por el Art. 34 del COA, para lo cual se emplea una Resolución Administrativa que debe cumplir con los requisitos de validez del Acto Administrativo determinado en el Art. 99 y 100 ibidem.
- Desde la observación del Derecho Administrativo, mediante la delegación por mandato de la Ley, en concordancia con la definición de Administración Pública establecida en el Art. 227 de la Constitución de la República las Tenencias Políticas respecto del otorgamiento de medidas Administrativas de Protección de Derechos, se constituyen en Administradores de Medidas preventivas y de cesación de vulneración de Derechos en ejercicio de la Potestad Discrecional definida en el Art. 14 y Art. 18 del Código Orgánico Administrativo.
- Existe una contradicción jurídica desde el punto de vista de la aplicabilidad del principio de eficacia del Acto Administrativo establecida en el Art. 101 del COA, ya que la naturaleza de las mismas están definidas por una ley especial con un carácter inmediato que supera la ley adjetiva, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 lit. D)

del RLOPEVCM; es decir de la resolución mediante la cual se otorgan las medidas Administrativas de Protección inmediata, tiene efectiva vigencia desde su otorgamiento sin perjuicio de realizarse formalmente la notificación al presunto agresor o agresora.

- Del análisis de la normativa vigente respecto del Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección de Derechos, actualmente la legislación Ecuatoriana no establece un nexo directo entre el Derecho Administrativo y la aplicabilidad de sus principios y procedimientos mediante el uso del Código Orgánico Administrativo, para la definición del procedimiento aplicado para el efecto, pese a existir el fundamento principal que es la naturaleza de la Autoridad que la emite mediante Resolución Administrativa, sin que se prevengan probables contradicciones que afecten la idoneidad del procedimiento y concepción de éste recurso netamente Administrativo, haciendo notorio la falta de legislación y de formalidad de la misma.
- Las Medidas Administrativas de Protección Inmediata, establecidas en el Art. 39 del Reglamento a la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra Las Mujeres, otorgadas por las Tenencias Políticas de la Provincia de Chimborazo, son efectivas desde su concepción administrativa y jurídica por autoridad de la ley, y tienen un procedimiento especial para su otorgamiento; carecen de vicios de procedibilidad por la ponderación de derechos constitucionales respecto del grado de vulnerabilidad de la persona agredida y su concepto proviene de la potestad de la Autoridad que la emite, como parte de la Función Ejecutiva y se perfecciona como Orden Legítima y Expresa emitida por Autoridad Competente.
- Administrativamente las Tenencias Políticas en el sector rural cuentan con la prestación de los servicios de un o una Secretaria, funcionarios de carrera por lo general, que se encargan de la tramitación de los casos que se encuentran dentro de sus competencias y un teniente Político delegando mediante acción de personal de libre nombramiento y remoción que depende de la situación política de turno, sin que para su designación existan parámetros de carácter técnico en el ámbito jurídico o administrativo, logísticamente sus recursos son limitados en cuanto a equipos de oficina, y recursos de movilización son nulos, lo que extiende los plazos para el conocimiento de las causas a nivel judicial.
- Las Medidas Administrativas Inmediatas de Protección desde la concepción social cumplen un objetivo preventivo y de defensa de los derechos en el caso de existencia

de vulneración de derechos frente a la violencia contra la mujer, dentro de un contexto regular mínimo a medio dentro de una escala de violencia de género directamente relacionada con el grado de peligrosidad del agresor, y constituye su otorgamiento la prestación de un servicio público de Defensa de Derechos; su Efectividad desde el contexto práctico de aplicación se ve afectado de manera considerable por la falta de sensibilidad y conocimiento de Autoridades y Usuarios, lo que ocasiona una subutilización del Recurso Administrativo.

- Las Medidas Administrativas de Protección son efectivas considerando la prevención de la violencia de género hasta un nivel mínimo a medio respecto del grado de peligrosidad del agresor, y son totalmente ineficaces en los casos que poseen características patológicas o de trastornos o problemas de salud mental.

5.2. RECOMENDACIONES

- Establecer un nexo jurídico real entre la normativa respecto de la vulneración de derechos que provienen de la violencia de género, como es el caso de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento con el Derecho Administrativo, mediante la intervención de la Academia, formulando una propuesta que establezca en el Derecho Positivo por ende en la legislación Ecuatoriana, la actualización y definición del Recurso, a fin de formalizar el Recurso Administrativo de las Medidas de Protección de Derechos, desde su concepción, aplicabilidad, procedibilidad y naturaleza jurídica, promoviendo así la generación de doctrina y jurisprudencia sobre el accionar de las Tenencias Políticas respecto al tema.
- Establecer una política pública mediante ordenanza con jurisdicción cantonal por medio de la cual se fortalezca la Institucionalidad de los Sistemas Integrales de Protección de Derechos con la participación de manera coordinada de todas las Instituciones con competencias relacionadas a la prevención, protección y promoción de derechos, en aplicación del principio de colaboración de las Administraciones Públicas.
- Capacitar al personal de las Tenencias Políticas del sector rural de la Provincia de Chimborazo, a través de la participación de la Academia local en coordinación con la Gobernación de Chimborazo y el aporte de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, sobre la naturaleza jurídica, importancia y aplicabilidad de Las Medidas Administrativas de Protección Inmediata.

- Implementar las Instituciones que por mandato de la Ley deben funcionar en todos los cantones de la provincia de Chimborazo, como es el caso de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos según el Art. Art. 43 Lit. h) del COOTAD.
- Reformar y actualizar las ordenanzas de los Sistemas Integrales de Protección de Derechos y atención a los Grupos de Atención Prioritaria, conjuntamente con una ordenanza formulada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, con un carácter participativo e inclusivo dentro de los presupuestos económicos, comunes e individuales, con la finalidad de designar recursos económicos que sustenten la funcionalidad de las Tenencias Políticas de la Provincia de Chimborazo, en aplicación del Lit. g) del Art. 41 del COOTAD.

CAPÍTULO VI

6. PROPUESTA

6.1. INFORMACIÓN GENERAL

En el transcurrir de la formación de las organizaciones sociales como entes autónomos en el que se pone de manifiesto la voluntad de sus integrantes como parte fundamental y materia prima de las causas que provocan los fenómenos sociales, de quienes y por tanto nace la necesidad de dichas estructuras con la finalidad de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de sus integrantes, de manera común e igualitaria en el ejercicio de sus responsabilidades, ha sido necesaria la facilitación de normas y preceptos que regulen el comportamiento individual y colectivo con la finalidad de lograr sus objetivos, en lo que ahora llamamos Estado, Unión de Estados, República, País, etc. La historia ha sido testigo de grandes cambios de carácter estructural en cuanto a las relaciones que nacen de la convivencia del ser humano, a través de su evolución en base al desarrollo del conocimiento y difusión de la información que va desarrollando en el día a día de acuerdo a sus experiencias y tendencias que afinan sus bases en corrientes sociales, culturales y económicas, en el desarrollo del presente texto iremos poniendo de manifiesto nuestro criterio respecto de la relevancia y existencia de normas y procedimientos de carácter Administrativo como parte del derecho positivo contemporáneo que en la actualidad permiten el desenvolvimiento de la sociedad en cuanto a las relaciones existentes entre la Administración Pública y sus administrados estableciendo de una manera técnica una postura que apuesta por un mejor desenvolvimiento en el que hacer de las actividades relacionadas a las medidas administrativas de Protección de derechos y aplicación inmediata como garantía de la promoción, cumplimiento y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde su promulgación en el año 2008. Poniendo a consideración del lector las bases fundamentales jurídicamente institucionalizadas en la normativa nacional, y tratados internacionales, que no han sido plenamente socializada, desfavoreciendo su importancia y de esta manera desperdiciando los recursos y beneficios que otorga la estructura estatal en éste ámbito, sustentada en la relación del Derecho Constitucional y Administrativo, siendo éstas medidas el nexo legal que permite alcanzar un espacio idóneo para, de una manera práctica solventar en primera fase la prevención, restitución y seguimiento de los derechos individuales y colectivos, con

mayor énfasis en las personas que forman parte de los Grupos de Atención Prioritaria y la Sociedad Civil en General en relación a la Violencia de Género.

Con el fin de atender la problemática social descrita en el presente trabajo el Autor propone un modelo de gestión a través de una ordenanza con jurisdicción cantonal, tomada como base la realidad Institucional del cantón Penipe, que se sustenta en el principio de colaboración entre las administraciones públicas, establecido en el Art. 28 del COA, tomando en cuenta que la potestad discrecional otorgada a los Tenientes Políticos como parte del Servicio Público los faculta como administradores de recursos jurídicos que emanan de la Autoridad de la Ley y como parte fundamental del sistema de Protección de Derechos, establecidos en las jurisdicciones cantonales para la protección de derechos mediante el uso de Ordenanzas emitidas por los Órganos normativos como es el caso de los Concejos Municipales cantonales, en donde es imperiosa la inversión social y la facilitación de recursos de manera coordinada, con la finalidad de garantizar el acceso y orientación a las usuarias en temas de violencia de género, motivando mediante la socialización de la propuesta las Autoridades de Turno, la iniciativa de la ejecución de la misma par la actualización de la norma local pertinente en concordancia con la realidad actual del territorio.

ORDENANZA No.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 señala: “El Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 8 del artículo 3, dispone: “(...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 9 dispone: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los números 2 y 9 del artículo 11, dispone: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y

oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”; y, en tanto que el número 9 señala: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de los derechos a las personas y grupos de atención prioritaria dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 4 del artículo 38, establece que el Estado tomará medidas de: “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 4 del artículo 46, establece que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 56 establece: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 2 del artículo 57, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales: “No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 3 letra b) del artículo 66 garantiza a las personas: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 70, dispone: “El Estado formulará y ejecutará políticas públicas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 7 del artículo 83, de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 manifiesta: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 171 establece: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, número 3 del artículo 277 para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 331 establece: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 340 señala: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 341 dispone: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)”;

Que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7 señala: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”;

Que, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el número 1 del artículo 1 dispone que: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”;

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Para”(Brasil) consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que, la Conferencia de Beijing 1995, instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 3 de los Principios, letra a) inciso 5, señala: “(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 letra b) señala: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”; letra h) “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 establece: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general,

a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 letra b) son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; las letra j) “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 326 establece que: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 327 en su párrafo 2 determina: “(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...);

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3.

Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán las siguientes atribuciones: “a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en

el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adcentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente”;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, realizará actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el número 3 del artículo 3, señala que: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona sobre las estrategias de Prevención: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia

contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio; 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio; 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley”;

Que, el artículo 31 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Las entidades del Sistema, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales: a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad; b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención; c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención de la crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial; d) Asegurar que los servicios de atención psicosocial, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones propias de cada víctima de violencia contra las mujeres y sean brindados bajo los principios de calidad, calidez, eficacia, buen trato y confidencialidad; e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres; f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres; g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral; h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En

los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector en Salud Pública; i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergente durante las 24 horas de todos los días del año; j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarias y usuarios en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambio de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género; k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social; l) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección, sin la necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante las autoridades pertinentes, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos; m) Ejecutar por parte del ente rector de Salud Pública, estrategias para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito”;

Que, el artículo 52 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sobre las Juntas Cantonales de Protección de Derechos establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas”;

Que, la violencia contra las mujeres se torna como un problema que afecta al núcleo familiar y la vulneración de los derechos humanos, que pretende que no exista discriminación y violencia contra las mujeres como una política pública, se ve la necesidad cambiar los estereotipos y principalmente las instituciones asuman sus responsabilidades y su compromiso de la comunidad para eliminar la violencia contra las mujeres; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS A LAS MUJERES EN EL CANTÓN PENIPE.

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto establecer mecanismos y políticas públicas encaminadas a la cooperación interinstitucional para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las a las mujeres en el cantón Penipe.

Artículo 2.- Ámbito: La presente Ordenanza será de aplicación y observancia obligatoria en el ámbito público y privado en la jurisdicción del cantón Penipe.

Artículo 3.- Enfoque: La presente Ordenanza considerará los enfoques de género, intercultural, intergeneracional, integralidad e intersectorial, cooperación Interinstitucional amparados en los derechos humanos.

- a) Enfoque de Género. - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia;
- b) Enfoque de Interculturalidad. - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia;

- c) Enfoque Intergeneracional. - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida;
- d) Enfoque de Integralidad. - Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan; y,
- e) Enfoque de Interseccionalidad. - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
- f) Enfoque de Cooperación Interinstitucional.- Propone un modelo de gestión amplio y participativo, desde los ejes y competencias de cada institución pública o privada, para sobre la base de sus competencias de manera coordinada y solidaria mejorar, facilitar y asegurar la idoneidad de los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres a través del principio de corresponsabilidad y complementariedad , colaboración y lealtad Institucional establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Definiciones: Para mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza se formulan las siguientes definiciones:

- a) **Violencia contra las mujeres.** - Cualquier acción o conducta que cause o no muerte daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres tanto en el ámbito público como privado.
- b) **Daño.** - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
- c) **Discriminación contra las mujeres.** - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, creencia religiosa o en cualquier otra.
- d) **Víctima.** - Se consideran a la mujer que sufra violencia o afectación por cualquier otra persona.

- e) **Agresor.** - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia.
- f) **Empoderamiento.** - Es el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan al ser humano para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
- g) **Ámbito público.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculados a la gestión de lo público
- h) **Ámbito privado.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas productivas; de la economía del ciudadano, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- i) **Revictimización.** - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de Instituciones Estatales competentes.
- j) **Acoso.** - Cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.
- k) **Política pública.** - Son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.
- l) **Estereotipos de Género.** - Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.
- m) **Relaciones de poder.** - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica la distribución asimétrica del poder, acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- n) **Masculinidades.** - Es la construcción socio cultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
- o) **Violencia Física.** - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión,

castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

- p) **Violencia Psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza y la legislación vigente.

- q) **Violencia Sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes,

el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

- r) **Violencia Económica y Patrimonial.** - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- s) **Violencia Simbólica.** - Es toda conducta que, ocasionada por la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- t) **Violencia Política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo social, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatos, militantes, electos, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensores de derechos humanos, líderes o lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones
- u) **Violencia Gineco-obstétrica.** - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no

consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando ésta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5.- Principios: La presente ordenanza se fundamenta en los siguientes principios:

a) Igualdad y no discriminación. - Se garantiza la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna persona puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normas;

b) Progresividad. - Permite un avance paulatino y constante de políticas o medios, para lograr gradualmente el cumplimiento de los derechos humanos;

c) Participación Ciudadana. - Este Principio debe generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, particularmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

d) Celeridad. - En todo procedimiento o acción de protección al ser humano sea, breve, ágil, inmediato y formalista sólo en lo imprescindible, lo que quiere decir eliminar todas las trabas que impidan la buena marcha del Proceso Administrativo; y,

e) Confidencialidad. - Principio procesal que posee una persona natural y/o jurídica para proteger cierta propiedad o cualidad de la información que posee como suya o sujeta a reserva, su divulgación puede causar un tipo de responsabilidad.

f) Cooperación y Participación.- Todas las personas, Instituciones del sector Público o Privado, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones, Clubes, Organizaciones de Hecho o de Derecho, Sociedad Civil, que ejercen sus funciones o actividades en la

jurisdicción del Cantón Penipe, participaran de manera activa y solidaria sobre la base de sus competencias a fin de garantizar la estructura, implementación, socialización y ejecución de políticas públicas sustentables para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres del cantón Penipe.

TITULO II
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÈNERO CONTRA
LAS MUJERES
CAPITULO I
DE LOS MECANISMOS Y POLÍTICAS

Artículo 6.- Declaratoria de política pública: Para garantizar la igualdad y no discriminación en su territorio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, en coordinación con las instituciones públicas y privadas formularán políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la erradicación de cualquier forma de desigualdad de oportunidades y discriminación; y, las incluirá en sus POA y PAC en la gestión anual.

Artículo 7- Fortalecimientos de Organismos Internos: Implementar y Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos con el apoyo de técnicos especialistas en materia de restitución de derechos a través de medidas administrativas que contribuyan a erradicar progresivamente la violencia contra las mujeres en el cantón Penipe.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, fomentará , estructurará e implementará políticas públicas de seguridad ciudadana de acuerdo a sus competencias, con recursos económicos, logísticos y de talento humano, para fortalecer el desempeño de las Tenencias Políticas en el sector Rural para el mejoramiento de la Logística, Capacitación y Difusión de los servicios y protocolos para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección de Derechos de Aplicación Inmediata para los casos de Violencia de Género y otros tipos de violencia que sean de su competencia, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 8.- Transversalización de la política pública: Las instituciones públicas y privadas deberán incorporar los principios de equidad e igualdad de trato y oportunidades en sus políticas, asegurando la coordinación interinstitucional de acuerdo a sus competencias y conforme a las disposiciones legales que en esta materia corresponda deberán considerar los recursos necesarios de acuerdo a sus competencias para transversalizar el enfoque de género.

CAPÍTULO II
SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES.

SECCIÓN I
DEL GADM DE PENIPE

Artículo 9.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe:

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe en el marco de su jurisdicción territorial y en ejercicio de sus competencias, las siguientes atribuciones:

- a) Generar políticas públicas, planes, programas y proyectos enfocados a prevención de la violencia contra las mujeres en el marco de sus competencias;
- b) Establecer e implementar protocolos tendientes a la detección de violencia contra las mujeres, siendo necesario que las instituciones públicas y privadas denuncien casos de vulneración de derechos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Fomentar la ejecución y seguimiento de las políticas en entidades públicas y privadas, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- d) Implementar en la Dirección de Desarrollo Social y Humano dentro de su POA y PAC el impulso y fortalecimiento las instituciones y organismos que desarrollen el pleno uso y vigencia de esta ordenanza, de manera particular a las Tenencias Políticas y la Policía Nacional;
- e) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- f) Establecer instrumentos para el control de espectáculos públicos organizados por personas naturales o jurídicas, que no contengan ningún tipo de mensajes de violencia, desigualdad o discriminación contra las mujeres, generando una cultura de paz;
- g) Promover el ejercicio y aplicación de los derechos de las mujeres a través de la coordinación interinstitucional, mediante convenios de articulación con los diferentes niveles de gobierno, Universidades y Escuelas Politécnicas, junto con las instituciones que tengan competencia en la prevención, atención de los derechos de las víctimas de violencia;
- h) Coordinar interinstitucionalmente para la creación y funcionamiento de una casa de acogida para mujeres víctimas de violencia, que brinden servicios de salud mental y emocional, psicológicos, médicos, jurídicos, de trabajo social y los que se consideren

necesarios para la reparación integral de los derechos de la víctima, así como la generación de proyectos de desarrollo económico local en el marco de la economía popular y solidaria, dirigido a mujeres víctimas de violencia, haciendo hincapié en la violencia patrimonial;

i) Promover la creación de una herramienta de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre instituciones públicas y privadas vinculadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de la Agenda Cantonal de Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación Violencia contra las Mujeres y Discriminación del Cantón Penipe;

j) Evaluar de manera semestral el nivel de satisfacción de quienes hagan uso de los servicios de atención especializada para víctimas;

k) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; y,

l) Remitir información estadística de violencia contra las mujeres, sin afectar la confidencialidad del tipo de causas al organismo competente, para alimentar el Registro Único de violencia contra las mujeres.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 10.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos: Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

a) Controlar el cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

b) Ejecutar programas permanentes para la prevención y sensibilización de violencia contra las mujeres;

c) Impulsar y fortalecer organizaciones sociales en prevención de violencia contra las mujeres y discriminación;

d) Fortalecer los programas y proyectos de prevención y atención con ámbito de aplicación en el cantón que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia y discriminación contra las mujeres en razón de elementos de edad, etnia, discapacidad, clase social o cualquier otro tipo de discriminación;

- e)** Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas, privadas, representantes legales de las comunidades rurales y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres en el cantón Penipe;
- f)** Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia contra las mujeres, servicios de atención de casos de violencia contra las mujeres; redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;
- g)** Elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación de la Discriminación y Violencia contra las Mujeres y la participación de instancias municipales a quienes les corresponda; Gestión de Desarrollo Social y Humano, Gestión de Planificación y Proyectos, Gestión de Policía y Control Municipal, Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, y todas aquellas Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la protección de derechos y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática;
- h)** Elaborar y presentar un informe semestralmente sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado ante la Comisión de Igualdad y Género y al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones;
- i)** Mantener actualizada una base de datos de organizaciones especializadas en prevención, atención o erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres en el cantón, a quienes convocará obligatoriamente a participar en las instancias y mecanismos de participación ciudadana contenidas en esta ordenanza y en las que se encuentre vigentes en esta jurisdicción.
- j)** Adoptar medidas encaminadas al seguimiento de casos de discriminación contra las mujeres por razones de edad, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad o por cualquier otra distinción y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia y;
- k)** Elaborar, promover, suscribir, e implementar políticas públicas de seguridad ciudadana de acuerdo a sus competencias, con recursos económicos, logísticos y de talento humano, para fortalecer el desempeño de las Tenencias Políticas en el sector Rural para el

mejoramiento de la Logística, Capacitación y Difusión de los servicios y protocolos para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección de Derechos de Aplicación Inmediata para los casos de Violencia de Género y otros tipos de violencia que sean de su competencia, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Humano, Dirección de Planificación, Dirección Financiera y Comunicación del GADM-Penipe.

I) Crear una Unidad de Asesoría y Patrocinio Jurídico Gratuito con carácter Itinerante y con sede en las Parroquias Rurales del cantón Penipe, para los casos de vulneración de derechos provenientes de violencia de género u otras, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes facilitaran las instalaciones suficientes para su funcionamiento.

SECCIÓN III

DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA EN COORDINACIÓN CON LA COMISARÍA DE POLICÍA Y CONTROL MUNICIPAL

Artículo 11.- Departamento De Asesoría Jurídica En Coordinación Con La Comisaría De Policía y Control Municipal: Corresponde al Departamento De Asesoría Jurídica Municipal, en Coordinación con La Comisaría de Policía Y Control Municipal en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Capacitar y sensibilizar a los Gestores Sociales, tenientes Políticos, Policía Nacional, Agentes de Control Municipal sobre derechos humanos, y funcionamiento de las rutas y mecanismos de prevención, denuncia, o solicitud, atención y derivación de casos de violencia de género y otros tipos de violencia en el cantón; y,
- b) Elaborar, asesorar, y promover acuerdos y convenios Interinstitucionales con Organismos públicos o Privados, Universidades, Escuelas Politécnicas y Otras que puedan aportar a la mejora del Sistema para la prevención y Erradicación de la Violencia de Género.

SECCIÓN IV

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 12.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos: Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro estadístico de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las mujeres.
- e) Remitir ante las instancias competentes, la acción u omisión de actos de violencia contra las mujeres de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos constitucionales.

CAPITULO III

AGENDA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN DE CASOS Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 13.- Relación con herramientas nacionales y locales de la Agenda Cantonal:

La Agenda Cantonal deberá estar enmarcada tanto en las herramientas locales, nacionales e internacionales vigentes de erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres, así como recoger los planes, programas y proyectos vigentes relacionados con esta problemática.

Artículo 14.- Contenidos mínimos de la Agenda Cantonal: La Agenda Cantonal deberá contar, al menos, con los siguientes elementos:

- a) Estado situacional de la violencia contra las mujeres en el cantón;
- b) Metas anuales;
- c) Indicadores;
- d) Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas;
- e) Mecanismos de participación ciudadana en las actividades con las que se implementará la Agenda Cantonal con enfoque intercultural;
- f) Estrategias de fortalecimiento de capacidades de instituciones y organizaciones relacionadas con la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres;
- g) Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- h) Estrategias de comunicación, sensibilización y formación a servidores públicos municipales y de la sociedad civil en prevención y erradicación progresiva de la discriminación de violencia contra las mujeres; y,

i) Los demás que sean necesarios.

Artículo 15.- Informes: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará un informe semestral sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado a la Comisión de Igualdad y Género y al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y análisis.

Artículo 16.- Seguimiento y evaluación de la ejecución de la Agenda: El seguimiento y evaluación de la Agenda Cantonal, será responsabilidad de la Comisión de Igualdad y Género.

Artículo 17.- Participación Ciudadana: El observatorio ciudadano y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con prevención y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón, en alianza con la academia, contribuirán en la aplicación de esta política.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS DE ACCIÓN CANTONALES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN DE CASOS Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 18.- Líneas de Acción: Las líneas de acción son estrategias de orientación y organización para trabajar en la erradicación de la violencia contra las mujeres y discriminación, garantizando la integración, articulación, pertinencia cultural, territorial, etaria, de manera ordenada, coherente y sistemática.

Conteniendo como mínimo las siguientes líneas de:

- a) Prevención, atención de casos, erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres;
- b) Campañas y proyectos exclusivos para la prevención del femicidio, embarazo en adolescente, acoso callejero en espacios públicos especialmente mujeres, niñas, adolescentes;
- c) Atención, articulación y derivación de casos en la prestación de servicios públicos y privados relacionados con violencia contra las mujeres y todo tipo de discriminación;
- d) Sensibilización y capacitación sobre masculinidades, violencia contra las mujeres y discriminación dirigida a personas determinadas como responsables de actos de violencia o discriminación;
- e) Concientización a la ciudadanía que ejerzan algún tipo de violencia, estableciendo medidas que cambien este proceder o restitución del derecho vulnerado;

- f) De control social en la aplicación de la Agenda Cantonal y en la implementación de las demás políticas públicas relacionadas con violencia contra las mujeres y discriminación; y,
g) Participación ciudadana en atención de violencia contra las mujeres y discriminación.

Artículo 19.-Gestión Participativa: Organizaciones sociales, instituciones públicas y Privadas, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general, podrán participar conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe en la preparación y ejecución de planes, programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

TITULO III PRESUPUESTO

Artículo 20.-Asignación presupuestaria: En el marco de lo prescrito en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, incluirá en la proforma presupuestaria de acuerdo al POA Institucional el financiamiento de planes, programas, y proyectos que se desprendan de la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia contra las mujeres en el cantón Penipe.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será el responsable de elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia Contra las Mujeres en el Cantón Penipe, una vez aprobada la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, asumirá el ejercicio de las responsabilidades señaladas en la presente ordenanza, hasta que se elabore y apruebe la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia Contra las Mujeres en el cantón Penipe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las Ordenanzas y Resoluciones que se contrapongan a las disposiciones contenidas en esta normativa legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del Sr. O Sra. Alcaldesa y su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Penipe a los dos días del mes de abril de dos mil diecinueve.

ALCALDE DE PENIPE, SUBROGANTE SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario general del Concejo Cantonal de Penipe, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PENIPE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Penipe en sesiones realizadas el 06 y 07 de octubre de 2022- **LO CERTIFICO.**

Dr.

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PENIPE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Penipe, 07 de octubre de 2022.

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PENIPE. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA**

CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PENIPE, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. -

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Penipe, 07 de octubre de 2022.

ALCALDE DE PENIPE,

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito secretario general de Concejo de Penipe, **CERTIFICA QUE:**, alcalde del Cantón Penipe, Subrogante, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

PA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Penipe enfrenta casos de violencia contra las mujeres y discriminación por lo que considera imprescindible expedir una normativa local que respete, proteja y promueva el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en lo que respecta al derecho a la integridad y seguridad personal.

Según el reporte de muertes violentas de mujeres generado por Organizaciones de Mujeres y feministas; la Red Nacional de Acogida para mujeres víctimas de violencia; la fiscalía general del Estado; la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU); el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); y, noticias de medios de comunicación, entre otros, se ha llegado a estimar que cada 53 horas, una mujer es violentamente asesinada en el Ecuador. En el año 2017, específicamente en Chimborazo, se han registrado 5 femicidios, convirtiéndose en la sexta provincia con más índices de femicidios a nivel nacional.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Relaciones y Violencia de Género contra las mujeres (INEC, 2011), un 76,3% de mujeres a nivel nacional han sufrido violencia por parte

de su pareja o ex pareja. La provincia de Chimborazo sobrepasa la media nacional con un 78% de casos de maltrato de parte de su pareja o ex pareja. Además, la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos e infringidos por parte de cualquier persona, llega a tener un porcentaje de 57,8% en la provincia. La mayor incidencia de violencia contra las mujeres a nivel provincial se da en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; en el pueblo afroecuatoriano; así como en personas en condición de movilidad humana.

En Chimborazo, el porcentaje de mujeres menores de edad que sufrieron de abuso sexual antes de los 18 años por personas desconocidas es del 40,3%; y un 36,5% debido a abuso sexual por parte de padres, hermanos, padrastros, u otro familiar. Hasta mayo de 2017, en la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar del Cantón Penipe, se han recibido 362 denuncias por agresiones físicas y 364 por agresiones psicológicas, de las cuales, según el Consejo de la Judicatura Provincial de Chimborazo, han sido resueltas con sentencia 233. Por otra parte, y de acuerdo al registro de llamadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, hasta el mes de mayo de 2017, se recibieron 678 llamadas por violencia intrafamiliar en el área urbana y 58 llamadas en el área rural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, considera a la discriminación y la violencia contra las mujeres como un problema social, en este sentido y en cumplimiento de sus funciones, le corresponde al GADM Penipe implementar sistemas de protección Integral que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales como señala la letra j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como las atribuciones adicionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para legislar como política pública la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres señaladas en el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, razón por la cual plenamente se justifica la presentación y análisis de la presente ordenanza.

Atentamente,

ALCALDE DE PENIPE

BIBLIOGRAFÍA

- Velázquez Baquerizo, E. (1995). *La Nueva Justicia Administrativa: Diagnóstico de Derecho*. Quito: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo.
- ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR . (2017). *CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO*. QUITO: LEXIS-LOYAL.
- ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR . (2018). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES* . QUITO: LEXIS S.A.
- ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR . (2018). *REGLAMENTO A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER* . QUITO: LEXI-LOYAL.
- Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador 20 de Octubre de 2008).
- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi-Ecuador.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos 18 de Julio de 1978).
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Consejo de Europa 4 de Noviembre de 1950).
- Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (Función Ejecutiva 18 de Ley de lo Contencioso Administrativo (Congreso de la República de Guatemala 21 de Noviembre de 1996).
- Ley de Modernización del Estado (Congreso Nacional 31 de Diciembre de 1993).
- MINISTERIO DEL INTERIOR. (2010). *ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR. ACUERDO MINISTERIAL 1784* (págs. 52-53-54). QUITO: LEXIS-LOYAL.
- MINISTERIO DEL INTERIOR . (17 de DICIEMBRE de 2010). *REGISTRO OFICIAL*. Obtenido de *ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCEOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR*: <http://gobnacioncanar.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/ESTATUTO-ORGANICO.pdf>
- Morales Tobar, M. (2011). *Manual de Derecho Administrativo*. Madrid: Editorial Trivium.
- Morales Tobar, M. (2011). *Manual de derecho procesal administrativo*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Nacional, A. (2015). *CONA*. Quito-Ecuador.
- OBANDO, F. C. (2021). *repository.udem.edu.co*. Obtenido de https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ovalle Favela, J. (1984). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México.
- 95). *Los Derechos Fundamentales en la Constitución*. Quito- Ecuador: ILDIS.